

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1. – La Autoridad Fiscal Municipal calculará y determinará el impuesto predial utilizando como base gravable el valor del predio determinado con los valores unitarios de suelo y construcción, aprobados por el H. Congreso del Estado.

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios Urbanos.

Tipo de Predio	Tipo de Código	Tasa
Baldío bardado	A	1.38 al millar
Baldío	B	5.50 al millar
Construido	C	1.38 al millar
En construcción	D	1.38 al millar
Baldío cercado	E	2.07 al millar

B) predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Tasa zona Homogénea 1	Tasa zona Homogénea 2	Tasa zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	0.90	0.86	0.00
	Gravedad	0.90	0.86	0.00
Humedad	Residual	0.90	0.86	0.00
	Inundable	0.90	0.86	0.00
	Anegada	0.90	0.86	0.00
Temporal	Mecanizable	0.90	0.86	0.00
	Laborable	0.90	0.86	0.00
Agostadero	Forraje	0.90	0.86	0.00
	Arbustivo	0.90	0.86	0.00
Cerril	Única	0.90	0.86	0.00
Forestal	Única	0.90	0.86	0.00
Almacenamiento	Única	0.90	0.86	0.00
Extracción	Única	0.90	0.86	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Única	0.90	0.86	0.00
Asentamiento Industrial	Única	0.90	0.86	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico, tributarán sobre la base gravable provisional determinada por la autoridad fiscal municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa	
Construido	6.0 al millar	Predio construido o en construcción, pagará a una tasa de 8.00 al millar, cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional, por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios, cuando ello derive de la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a la inspección técnica municipal.
En Construcción	6.0 al millar	
Baldío Bardado	6.0 al millar	
Baldío Cercado	6.0 al millar	
Baldío sin Bardar	12.0 al millar	

Predio baldío de cualquier tipo, pagara a una tasa de 15.00 al millar, cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional, por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios, cuando ello derive de la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a la inspección técnica municipal.

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de mas de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante la Autoridad Fiscal Municipal, una vez determinada la base gravable, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas durante el periodo de 15 días hábiles posteriores a la expedición de la cedula catastral por la Dirección de Catastro Urbano y Rural.
- B) Cuando las Autoridad Fiscal Municipal detecte directamente o a través de denuncia que un predio no se encuentre registrado, una vez determinada la base gravable, el contribuyente hará el pago del impuesto del ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales fiscales.

- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base gravable el valor fiscal actualizado que determine la autoridad fiscal municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el ejercicio fiscal 2012 se aplicará el 100%
Para el ejercicio fiscal 2011 se aplicará el 90%
Para el ejercicio fiscal 2010 se aplicará el 80%
Para el ejercicio fiscal 2009 se aplicará el 70%
Para el ejercicio fiscal 2008 se aplicará el 60%

- D) Los predios que estén en posesión y no les hayan extendido el certificado de lote legal o constancia de posesión, pagaran el impuesto predial de acuerdo a la posesión y no a la fecha de documento expedido por cualquier dependencia oficial.

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.45 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el tribunal superior agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.45 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las Fracciones I y II de este artículo, según el valor determinado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 3.00 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, según el avalúo.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.45 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 3.00 salarios mínimos diarios vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la ley de hacienda municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil doce, gozarán de una reducción del:

- 20 %** Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 10 %** Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 05 %** Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 3.00 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo.

XI.- Las personas propietarias de predios urbanos mayores de 60 años, así como las que tienen algún tipo de capacidad diferente, los pensionados por incapacidad y empleados en activo del Gobierno Municipal gozarán de una reducción del 50% jubilados y pensionados no del tipo por incapacidad, gozarán de una reducción del 35%, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, al menos un predio se encuentre registrado a nombre de esta persona o de su cónyuge. Que el predio sea de tipo urbano, destinado exclusivamente a uso habitacional pudiendo mantener un local con comercio propio del contribuyente con una área no mayor a 16 M2 y sin comercializar bebidas embriagantes. Esta reducción únicamente se aplicará a un solo predio, el de mayor valor fiscal. Únicamente los Contribuyentes sujetos de este descuento podrán solicitarlo y en caso de no poder presentarse acompañar un certificado médico con fecha del año en curso justificando la no presencia junto con una copia del acta de nacimiento o credencial de identificación. Personas con capacidades diferentes con un documento expedido por una autoridad médica que avale su discapacidad. Para empleados en activo del Gobierno Municipal con la credencial expedida por el Ayuntamiento y/o una carta de vigencia de derechos.

Los Jubilados y pensionados, con comprobante de pago nominal o estado de cuenta que ampare su condición (de preferencia la carta de sobrevivencia mas reciente), e identificación oficial. Las madres solteras con cualquier documento expedido por alguna Autoridad Federal, Estatal o Municipal que avale su condición,

Esta reducción no podrá solicitarse a nombre de contribuyentes propietarios de predios que ya hayan fallecido.

Este tratamiento será aplicable durante todo el año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en la Fracción X de este Artículo.

En ningún caso el impuesto anual determinado después del descuento podrá ser inferior a 3.0 salarios mínimos diarios vigente en la zona económica que comprenda el municipio.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se encuentren clasificados por los ayuntamientos o los determinados por la autoridad fiscal municipal en términos de los ordenamientos aplicables.

Capitulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculara aplicando la tasa del 1.45 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la dirección de catastro urbano y rural o por perito valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

En todos los casos, para el pago de traslación de domino no se podrá pagar menos de 3.00 salarios mínimos diarios vigentes en el estado.

En aquellos casos en que la ley de hacienda municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 3.00 salarios mínimos diarios vigentes en el estado.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

- A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
- B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la autoridad catastral, corredor público o por perito valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por dependencias del gobierno estatal, municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

6.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma.

Entendiéndose como nuevas empresas aquellas que teniendo su domicilio fiscal fuera del municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea oficina principal o sucursales, teniendo como máximo de instaladas doce meses, la creación de los diez empleos deben acreditarse fehacientemente.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.75% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince Salarios Mínimos Vigentes en el Estado elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra dependencia o entidad de carácter federal o estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas de interés social o derivados de la Regularización de la Tenencia que cumplan con las mismas características de vivienda de interés social.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 3.00 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada vivienda:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- b) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravaran con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la ley de hacienda municipal.

Artículo 6.- La autoridad fiscal municipal, aplicara una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignent actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. Los contribuyentes del impuesto sobre fraccionamientos pagaran:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2% sobre el valor determinado por la autoridad catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.5 salarios mínimos diarios vigentes en el estado por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral.

B) El 1.0 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán en las cajas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, por medio de recibo oficial, sobre el monto total de entradas a cada función, presentación o evento, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Tarifa
1.- Juegos deportivos en general a cielo abierto o techado con fines	8%

lucrativos

2.- Opera, operetas, zarzuelas, comedias, ballet y dramas	8%
3.- Corridos formales de toros, novilladas, corridos, bufas, jaripeos y otros similares	8%
4.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8%
5.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines de lucro	8%
6.- Discotecas, video-bares, con establecimiento fijo	8%
7.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, obras de teatro y diversiones en campo abierto o en edificaciones por presentación	8%
8.- Bailes, eventos culturales y/ o deportivos, audiciones, y otros espectáculos que realicen las instituciones educativas con fines beneficios de mejores de sus instalaciones o graduaciones.	4%
9.- Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/ o deportivo organizado por Instituciones religiosas	4%
10.- Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/ o deportivos organizados por instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público autorizadas para recibir donaciones y/ o tengan convenio con el municipio	0%
11.- Kermesses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen las Instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donaciones)	Cuotas 5 S.M.G.Z.
12.- Kermesses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones religiosas (por día)	5 S.M.G.Z.
13.- Kermesses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones educativas debidamente registradas ante la Secretaría de Educación pública (por día).	5.00 S.M.G.Z
14.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	6.50 S.M.G.Z.
15.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, con previa autorización de dependencia oficial.	4.50 S.M.G.Z

- | | |
|--|---------------|
| 16.- Espectáculos públicos, audiciones musicales y otros realizados de manera periódica por cantantes o grupos musicales locales o regionales en restaurantes, bares, discotecas, video bares y similares que no cuenten con permisos de variedad artística o de música en vivo, en donde no se cobre cover o admisión, Mensual. | 25.00 S.M.G.Z |
| 17.- Carruseles, ruedas de la fortuna, sillas voladoras y en general por cada juego o aparato instalado. | 2.00 S.M.G.Z |
| 18.- Por la explotación de juegos de entretenimientos infantiles, transportadoras de bebe pagaran en forma mensual por unidad. | 5.00 S.M.G.Z |
| A) Por cada banda de boliche anual. | 24.00 S.M.G.Z |
| 19.- Pistas de patinaje ubicadas en el interior de los establecimientos comerciales. | 6.50 S.M.G.Z. |

Artículo 10.- Los contribuyentes que deban pagarle sobre el valor de los boletos vendidos o entrada global, están obligados a presentar oportunamente en la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal el boletaje numerado, especificando en el, nombre del evento, lugar y fecha en que se llevará a cabo así como el importe de la entrada o no cover a cobrar, para que se tenga conocimiento y sea utilizado; en los casos en que el contribuyente no de cumplimiento a esta disposición, se aplicará el porcentaje autorizado en esta Ley al total de boletos emitidos de admisión o al aforo total del lugar donde se lleve a cabo el evento y al reservado de mesa total. Asimismo, el caso en que los contribuyentes usen sistemas mecánicos para venta o control de dichos boletos, deben permitir la verificación de las maquinas a inspectores nombrados por la Autoridad Fiscal Municipal.

Artículo 11.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boletaje vendido o cuota de admisión, expidan pases, éstos pagarán el impuesto correspondiente como si hubieran cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la autoridad Fiscal Municipal, y en ningún caso, los pases que se autoricen podrán exceder del 10 % del numero total de las localidades, exceptuando los circos que se le sellen las cortesías necesarias para niños.

Artículo 12.- Los impuestos por diversiones y espectáculos públicos que cubran los contribuyentes deberán efectuar un deposito anticipado y en efectivo del 10 % del impuesto que les corresponda por la emisión total de los boletos, entradas y admisión y de los reservados de la mesa, según el artículo 62 de la Ley de Hacienda Municipal, como garantía para la realización de las actividades que soliciten.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los artículos anteriores, el tesorero establecerá mediante convenio una cantidad liquida como importe de este impuesto el cual deberá ser pagado por anticipo.

Queda exceptuado del pago de este impuesto a juicio de la Autoridades Fiscales Municipales, los espectáculos y diversiones cuando sean organizados con fines exclusivamente culturales y/o deportivos por los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales o por sus Dependencias u Organismos Desconcentrados, siempre y cuando las utilidades o ganancias sean depositadas en cuentas bancarias propiedad de cualesquiera de los tres niveles de gobierno.

Capitulo VI Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 13.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente.

Cuota anual: 82 S.M.G.Z.

Permiso para utilizar espacios públicos para estacionamiento ó eventos especiales (ferias, circos, Kermeses, eventos sociales) \$2,000.00

Artículo 14.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 15.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de Ley de Hacienda Municipal, la Autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado, además de cobrar a este los impuestos y recargos omitidos.

Título Segundo Derechos

Capitulo I Mercados Públicos

Artículo 16- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común para su eficaz funcionamiento, que se pagarán en la cajas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, por medio de recibo oficial, de acuerdo a los siguiente:

I. Nave mayor, por medio de tarjeta diario.

Concepto	Tarifas por clasificaciones de mercado	
1.- Alimentos.	a	B

a) Alimentos preparados	\$ 2.00	\$ 1.50
b) Postres y pasteles	\$ 1.50	\$ 1.50
2.- Carnes		
a) Carnes de res	\$3.00	\$2.50
b) Carnes de puerco	\$3.00	\$2.50
c) Carnes de pollo	\$2.00	\$2.00
d) Vísceras	\$2.00	\$2.00
e) Salchichonería	\$2.00	\$2.00
3.- Pescados y Mariscos		
a) Pescados y mariscos frescos	\$3.00	\$2.50
b) Camarón y pescado seco	\$2.00	\$2.00
4.- a) Frutas, Verduras y Legumbres	\$1.50	\$1.50
b) Flores	\$1.50	\$1.50
c) Animales	\$1.50	\$1.50
5.- Productos derivados de la leche	\$2.00	\$2.00
6.- Productos Manufacturados		
a) Artículos personales	\$ 1.50	\$ 1.50
b) Calzado	\$ 1.50	\$ 1.50
c) Accesorios	\$ 1.50	\$ 1.50
d) Artículos de viaje	\$ 1.50	\$ 1.50
e) Cosméticos y perfumería	\$ 1.50	\$ 1.50
f) Bisutería	\$ 1.50	\$ 1.50
g) Diversiones	\$ 1.50	\$ 1.50
h) Artículos deportivos	\$ 1.50	\$ 1.50
i) Contenedores (bolsas de empaque)	\$ 1.50	\$ 1.50
j) Trastes	\$ 1.50	\$ 1.50
k) Artículos para fiestas	\$ 1.50	\$ 1.50
7.- Artesanías	\$ 1.50	\$ 1.50
8.- Abarrotes	\$ 2.00	\$ 1.50
9.- Místicos, esotéricos y religiosos	\$ 1.50	\$ 1.50
10.- a) Productos vegetarianos	\$ 1.50	\$ 1.50
b) Semillas, granos y especies	\$ 1.50	\$ 1.50

11.- jugos, licuados, refrescos	\$ 1.50	\$ 1.50
12.- joyería	\$ 1.50	\$ 1.50
13.- Relojería	\$ 1.50	\$ 1.50
14.- a) Servicios	\$ 1.50	\$ 1.50
b) ferretería	\$ 1.50	\$ 1.50
c) Refacciones	\$ 1.50	\$ 1.50
d) Artículos del hogar	\$ 1.50	\$ 1.50
e) Caseta telefónica	\$ 1.50	\$ 1.50
f) Artículos de limpieza	\$ 1.50	\$ 1.50
g) Impresos	\$ 1.50	\$ 1.50
h) Papelería	\$ 1.50	\$ 1.50
15.- Otros	\$ 1.50	\$ 1.50

16.- Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, siendo determinado por el ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten el costo de los mismos.

II.- Por cambio de concesionario y/o giro.

A.- Por cambio de concesionario (cesión de derechos y/o adjudicación)

Conceptos	Tarifas por Clasificación de Mercados	
	a	b
1.- Alimentos		
a) alimentos preparados	\$ 1,870.00	\$ 1,430.00
b) Postres y pasteles	\$ 1,870.00	\$ 1,430.00
2.- Carnes		
a) Carne de res	\$ 2,970.00	\$ 2,090.00
b) Carne de puerco	\$ 2,970.00	\$ 2,090.00
c) Carne de pollo	\$ 2,420.00	\$ 1,430.00
d) Vísceras	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
e) Salchichonería	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
3.- Pescados y marisco.		
a) Pescados y mariscos frescos	\$ 2,415.00	\$ 1,320.00
b) Camarón y pescado seco	\$ 1,870.00	\$ 1,025.00
4.- a) Frutas, verduras y legumbres.	\$ 770.00	\$ 680.00

b) Flores	\$ 770.00	\$ 680.00
c) Animales	\$ 770.00	\$ 680.00
5.- Productos derivados de la leche	\$ 2,415.00	\$ 1,430.00
6.- Productos manufacturados		
a) Artículos personales	\$ 1,870.00	\$ 1,025.00
b) Calzado	\$ 2,200.00	\$ 1,320.00
c) Accesorios	\$ 1,320.00	\$ 770.00
d) Artículos de viaje	\$ 1,320.00	\$ 770.00
e) Cosméticos y perfumería	\$ 1,320.00	\$ 770.00
f) Bisutería	\$ 1,320.00	\$ 770.00
g) Diversiones	\$ 1,320.00	\$ 770.00
h) Artículos deportivos	\$ 1,320.00	\$ 770.00
i) Contenedores (bolsas de empaque)	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
j) Trastes	\$ 1,320.00	\$ 770.00
k) Artículos para fiesta	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
7.- Artesanías	\$ 1,320.00	\$ 770.00
8.- Abarrotes	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
9.- Místicos, esotéricos y religiosos	\$ 1,320.00	\$ 770.00
10.- a) Productos vegetarianos	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
b) Semillas, granos y especies	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
11.- Jugos, licuados y refrescos	\$ 1,320.00	\$ 770.00
12.- Joyería	\$ 2,970.00	\$ 1,950.00
13.- Relojería	\$ 1,320.00	\$ 770.00
14.- a) Servicios	\$ 1,320.00	\$ 770.00
b) Ferretería	\$ 1,320.00	\$ 770.00
c) Refacciones	\$ 1,320.00	\$ 770.00
d) Artículos del hogar	\$ 1,320.00	\$ 770.00
e) Caseta telefónica	\$ 1,490.00	\$ 880.00
f) Artículos de limpieza	\$ 1,870.00	\$ 1,050.00
g) Impresos	\$ 1,870.00	\$ 1,050.00
h) Papelería	\$ 1,870.00	\$ 1,050.00
i) Peluquerías	\$ 1,320.00	\$ 660.00
15.- Otros	\$ 1,320.00	\$ 770.00

- 16.- Por medio de concesionarios de cualquier anexo y accesorio, que se encuentren alrededor de los mercados o cualquier otro lugar en la vía pública, fijos o semi fijos sobre el valor comercial determinado por el ayuntamiento, se pagará por medio del recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal. El concesionario interesado en traspasar el anexo o accesorio deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento para que sea este quien adjudique de nueva cuenta. Tasa 20%

B) Por cambio o incremento de giro

Conceptos	Tarifas por Clasificación de Mercados	
	a	b
1.- Alimentos		
a) alimentos preparados	\$ 1,590.00	\$ 1,150.00
b) Postres y pasteles	\$ 1,590.00	\$ 1,150.00
2.- Carnes		
a) Carne de res	\$ 2,470.00	\$ 1,600.00
b) Carne de puerco	\$ 2,470.00	\$ 1,600.00
c) Carne de pollo	\$ 1,920.00	\$ 990.00
d) Vísceras	\$ 1,590.00	\$ 935.00
e) Salchichonería	\$ 1,590.00	\$ 940.00
3.- Pescados y marisco.		
a) Pescados y mariscos frescos	\$ 1,920.00	\$ 1,150.00
b) Camarón y pescado seco	\$ 1,920.00	\$ 1,150.00
4.- a) Frutas, verduras y legumbres	\$ 715.00	\$ 605.00
b) Flores	\$ 715.00	\$ 605.00
c) Animales	\$ 715.00	\$ 605.00
5.- Productos derivados de la leche.	\$ 1,920.00	\$ 1,150.00
6.- Productos manufacturados		
a) Artículos personales	\$ 1,590.00	\$ 940.00
b) Calzado	\$ 1,700.00	\$ 1,150.00
c) Accesorios	\$ 1,155.00	\$ 715.00
d) Artículos de viaje	\$ 1,155.00	\$ 715.00
e) Cosméticos y perfumería	\$ 1,155.00	\$ 715.00
f) Bisutería	\$ 1,155.00	\$ 715.00
g) Diversiones	\$ 1,590.00	\$ 940.00
h) Artículos deportivos	\$ 1,155.00	\$ 715.00
i) Contenedores (bolsas de empaque)	\$ 1,590.00	\$ 940.00
j) Trastes	\$ 1,155.00	\$ 715.00

k) Artículos para fiesta	\$ 1,590.00	\$ 940.00
l) Ropa	\$ 1,155.00	\$ 715.00
7.- Artesanías	\$ 1,155.00	\$ 660.00
8.- Abarrotes	\$ 1,590.00	\$ 880.00
9.- Místicos, esotéricos y religiosos	\$ 1,155.00	\$ 660.00
10.- a) Productos vegetarianos	\$ 1,590.00	\$ 880.00
b) Semillas, granos y especias	\$ 1,590.00	\$ 880.00
11.- Jugos, licuados y refrescos	\$ 1,155.00	\$ 660.00
12.- Joyería	\$ 2,470.00	\$ 1,410.00
13.- Relojería	\$ 1,155.00	\$ 715.50
14.- a) Servicios	\$ 1,100.00	\$ 660.00
b) Ferretería	\$ 1,100.00	\$ 660.00
c) Refacciones	\$ 1,100.00	\$ 660.00
d) Artículos del hogar	\$ 1,100.00	\$ 660.00
e) Caseta telefónica	\$ 1,100.00	\$ 660.00
f) Artículos de limpieza	\$ 1,320.00	\$ 880.00
g) Impresos	\$ 1,100.00	\$ 660.00
h) Papelería	\$ 1,100.00	\$ 660.00
i) Peluquería	\$ 1,320.00	\$ 660.00
15.- Otros	\$ 1,100.00	\$ 660.00
16.- Por cambio de giro de cualquier anexo o accesorio, que se encuentren alrededor de los mercados o cualquier otro lugar en la vía pública, fijos o semi fijos sobre el valor comercial determinado por el ayuntamiento, se pagará por medio del recibo oficial expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal. Tasa del 15%		

El concesionario interesado en traspasar el anexo o accesorio deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.

C.- Por Permuta de Concesión.

Conceptos	Tarifas por Clasificación de Mercado	
	a	b
1.- Alimentos		
a) alimentos preparados	\$ 1,050.00	\$ 750.00
b) Postres y pasteles	\$ 1,050.00	\$ 750.00

2.- Carnes

a) Carne de res	\$ 1,550.00	\$ 1,050.00
b) Carne de puerco	\$ 1,550.00	\$ 1,050.00
c) Carne de pollo	\$ 1,250.00	\$ 750.00
d) Vísceras	\$ 1,050.00	\$ 650.00
e) Salchichonería	\$ 1,250.00	\$ 750.00

3.- Pescados y marisco.

a) Pescados y mariscos frescos	\$ 1,250.00	\$ 750.00
b) Camarón y pescado seco	\$ 1,250.00	\$ 750.00

4.- a) Frutas, verduras y legumbres	\$ 1,050.00	\$ 750.00
b) Flores	\$ 1,050.00	\$ 750.00
c) Animales	\$ 1,050.00	\$ 750.00

5.- Productos derivados de la leche	\$ 1,250.00	\$ 750.00
-------------------------------------	-------------	-----------

6.- Productos manufacturados

a) Artículos personales	\$ 1,450.00	\$ 650.00
b) Calzado	\$ 1,150.00	\$ 750.00
c) accesorios	\$ 750.00	\$ 525.00
d) Artículos de viaje	\$ 750.00	\$ 525.00
e) Cosméticos y perfumería	\$ 750.00	\$ 525.00
f) Bisutería	\$ 750.00	\$ 525.00
g) Diversiones	\$ 1,150.00	\$ 650.00
h) Artículos deportivos	\$ 750.00	\$ 525.00
i) Contenedores (bolsas de empaque)	\$ 1,050.00	\$ 850.00
j) trastes	\$ 750.00	\$ 525.00
k) Artículos para fiestas	\$ 1,050.00	\$ 650.00
l) Ropa	\$ 750.00	\$ 525.00

7.- Artesanías	\$ 750.00	\$ 525.00
----------------	-----------	-----------

8.- Abarrotes	\$ 1,050.00	\$ 650.00
---------------	-------------	-----------

9.- Místicos, esotéricos y religiosos	\$ 750.00	\$ 525.00
---------------------------------------	-----------	-----------

10.- a) Productos vegetarianos	\$ 1,050.00	\$ 650.00
b) Semillas, granos y especies	\$ 1,050.00	\$ 650.00

11.- Jugos, licuados y refrescos	\$ 750.00	\$ 525.00
----------------------------------	-----------	-----------

12.- Joyería	\$ 1,550.00	\$ 937.00
--------------	-------------	-----------

13.- Relojería	\$ 750.00	\$ 525.00
14.- a) Servicios	\$ 750.00	\$ 525.00
b) Ferretería	\$ 750.00	\$ 525.00
c) Refacciones	\$ 750.00	\$ 525.00
d) Artículo del hogar	\$ 750.00	\$ 525.00
e) Caseta Telefónica	\$ 750.00	\$ 525.00
f) Artículo de Limpieza	\$ 750.00	\$ 525.00
g) Impresos	\$ 750.00	\$ 525.00
h) Papelería	\$ 750.00	\$ 525.00
15.- Otros	\$ 1,050.00	\$ 525.00
16.- Permisos por cambio de giro por venta de temporada.	\$ 50.00	\$ 50.00
17.- Por permuta de locales (por el valor fiscal y/o del avalúo correspondiente)	10%	10%
b).- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones se pagará el equivalente de lo establecido en el artículo 24 fracción I inciso 1 de esta Ley		
18.- a).- Remodelaciones	\$260.00	\$200.00
b).- Modificaciones	\$200.00	\$150.00
c).- Ampliaciones	\$200.00	\$150.00

III.- Pagarán por medio de boletos por días.

Conceptos	Tarifas por Clasificación de Mercados	
	a	b
1.- Canasteras (máximo tres canastos)	\$1.50	\$1.50
a).- cuando exceda por cada canasto adicional pagara	\$1.50	\$1.50
2.- Introdutores de mercancías, al interior de los mercados, por cada reja o costal, cuando sean más de tres cajas, costales o bultos	\$ 5.00	\$ 5.00
3.- Armarios por hora	\$ 3.00	\$3.00
4.- Introdutores de mercancías temporales en la vía pública por cada vehículo.	\$ 20.00	\$ 20.00

a) Vehículos de ½ Tonelada	\$15.00	\$15.00
b) Vehículos de 1 Tonelada	\$20.00	\$20.00
c) Vehículos de 3 Tonelada	\$30.00	\$30.00
d) Vehículos de 20 Tonelada	\$40.00	\$40.00
e) Vehículos de 40 Toneladas	\$60.00	\$60.00
5.- Regaderas por persona	\$ 4.50	\$ 4.50
6.- Sanitarios	\$ 2.00	\$ 2.00
7.- Bodegas propiedad municipal, por m2 diario.	\$ 3.00	\$ 3.00

La clasificación de mercados que se completa en el presente artículo comprende:

A: Mercado San Juan, Mercado Sebastián Escobar, Mercado 5 de Mayo.

B: Mercado soconusco, Mercado los Laureles, Tianguis Guadalupe, Tianguis Emiliano Zapata, Tianguis Centro y Otros.

IV.- Por concepto de la vía pública.

1.- Comerciantes y prestadores de servicio con puestos fijos, semifijos y ambulantes, pagaran en las cajas de la Secretaria de Tesorería y Finanzas, por medio de recibo oficial municipal mensualmente sin importar su ubicación, previo acuerdo del ayuntamiento y se cobrara mensualmente, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tarifas
1.- Vendedores caminantes	\$ 50.00
2.- Aseadores de calzado	\$ 30.00
3.- Vendedores de periódico y revistas con puesto semifijo	\$ 90.00
4.- Vendedores de periódicos en forma caminante	\$ 30.00
5.- Vendedores de periódicos y revistas con puestos fijos	\$ 300.00
6.- Globeros en forma caminante	\$ 90.00
7.- Payasos por fines de semana	\$ 50.00
8.- Paletas, helados, bolis y similares con puestos semifijos y por carrito	\$ 220.00

9.- Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito	\$ 50.00
10.- Arroz con leche con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado y únicamente con horario de 04:00 a 9:00 a.m.	\$ 130.00
11.- Fotógrafos en forma caminante, por persona	\$ 40.00
12.- Agua de coco y dulces regionales con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado	\$ 145.00
13.- Aguas frescas o de coco con puesto semifijo por triciclo	\$ 300.00
14.- Caseta de lotería instantánea	\$ 400.00
15.- Casetas telefónicas	\$ 400.00
16.- Maquinas expendedoras de refrescos, golosinas, café y similares por maquina	\$ 300.00
17.- Chicleros únicamente en forma caminantes por persona	\$ 90.00
18.- Golosinas, frutas naturales en curtido y cristalizadas nuégados, pastelitos, cacahuates en bolsita en puestos semifijos	\$ 90.00
19.- Eloteros con puestos semifijos por triciclo	\$ 90.00
20.- Palomitas de maíz con puesto semifijo por triciclo o por palomera	\$ 90.00
21.- Vendedores de flores con puesto semifijo máximo un metro cuadrado.	\$ 90.00
22.- Vendedores en forma ambulante (por persona)	\$ 70.00
23.- Aguas frescas con tacos y empanadas con puesto semifijos	\$ 70.00
24.- Vendedores de tacos y refrescos con puestos semifijos	\$ 70.00
25.- Hot-dogs. Hamburguesas y minipizzas, con puesto semifijo por carrito que no exceda de un metro cuadrado	\$ 300.00
26.- Raspado en forma caminante por carrito	\$ 50.00
27.- Fantasía con puesto semifijo que no exceda de un metro	\$ 75.00

cuadrado

28.- Pan con puesto semifijo por cada caja o canasto	\$ 90.00
29.- Marisco en cócteles con puesto semifijo por triciclo	\$ 500.00
30.- Frutas y verduras con puesto semifijo	\$ 90.00
31.- Antojitos y garnachas con puesto semifijo que no exceda de dos metros cuadrados	\$ 350.00
32.- Estantes metálicos y accesorios para autos con puestos semifijos máximo 2 metros cuadrados.	\$ 150.00
33.- Tepache y similares con puestos semifijos por cada barril o triciclo.	\$ 125.00
34.- Refrescos enlatados con puestos semifijos por hielera o carrito.	\$ 125.00
35.- Pollos y carnes asadas con puestos semifijos por parrilla que no exceda de un metro cuadrado.	\$ 225.00
36.- Yogurt y jugos embotellados con puesto semifijos por hielera o mesa.	\$ 75.00
37.- Carnitas con puesto semifijos y ocupando como máximo un metro cuadrado.	\$ 300.00
38.- Mariachis, tríos, grupos norteños, marimbas ambulantes y similares por grupo.	\$ 150.00
39.- Tiangeros ocasionales (sin importar la zona) como máximo un metro cuadrado.	\$ 10.00 diarios
40.- Mercados sobre ruedas, diario por vehículo hasta por una tonelada y media, sin importar la zona.	\$ 30.00 diarios
41.- Por credencial o gaffete y/o por revalidación pagarán anualmente.	1 S.M.G.V.Z.
42.- Brincolín por juego que no exceda de un metro cuadrado (mensual).	\$ 200.00
43.- Carritos eléctricos, aparatos mecánicos o electromecánicos, vehículos infantiles, rockolas, por cada carrito o aparato.	\$ 100.00
44.- Vendedores de muebles, tapetes, peluches, escaleras, cuadros, productos de barro, artesanías, aparatos de gimnasio frutas venta y/o	\$ 100.00

promoción de productos diversos, etc. máximo 2 metros cuadrados por permiso eventual diariamente.

45.- Mercería con puestos semifijos máximo un metro de cuadrado.	\$ 75.00
46.- Pajaritos de la suerte con puestos semifijos.	\$ 100.00
47.- Ropa con puestos semifijos máximo un metro cuadrado	\$ 300.00
48.- Piñatas con puestos semifijos máximo 2 metros cuadrados ya sean en el piso o en espacio aéreo.	\$ 90.00
49.- Tamales con puesto semifijo por mesa o triciclo	\$ 90.00
50.- Jugos de naranja con puesto semifijo por mesa de un metro cuadrado con horario de 5.00 a.m. a 10:00 a.m.	\$ 180.00
51.- Taquero o hot-doguero con puesto fijo (caseta pequeña)	\$ 500.00
52.- Marisco en cócteles con puestos fijos (caseta pequeña)	\$ 500.00
53.- Pan con puestos fijo (caseta fija)	\$ 150.00
54.- Frutas y verduras con puestos semifijos en camioneta.	\$ 30.00 diarios
55.- Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña)	\$ 350.00

b).- Autorizaciones

Concepto	Tarifas
1) Por cambio de comerciante	2.89 S.M.G.Z.
2) Por cambio de giro	2.89 S.M.G.Z.
3) Por aumento de giro	2.89 S.M.G.Z.
4) Reubicación de comerciante (excepto los que sean por ordenamiento del Ayuntamiento)	2.89 S.M.G.Z.

Las cuotas aplicables en la presente ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo.

Artículo 17.- Los comerciantes que realicen sus actividades de manera eventual y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que solicite la asignación de lugares o espacios por metro cuadrado. \$ 45.00

Los comerciantes, prestadores de servicios con puestos fijos, semifijos y ambulante, pagaran en las caja de la Secretaria de Tesorería y Finanzas, por medio de recibo oficial en los siguientes casos de ferias, fiestas tradicionales circos y los eventos de temporada, como deportivos o culturales, por todos los días que dure la temporada, las cifras que a continuación de mencionan:

Concepto	Tarifas
1.- Vendedores caminantes (vendedores de gorras, toallas CD, etc.)	\$ 50.00
2.- Vendedores de periódicos y revistas con puesto semifijo	\$ 40.00
3.- Vendedores de periódico en forma caminante	\$ 20.00
4.- Globeros en forma caminante.	\$ 20.00
5.- Payasos por fines de semana	\$ 20.00
6.- Paletas, helados, bolis y similares con puestos semifijos y por carrito.	\$ 50.00
7.- Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito	\$ 30.00
8.- Fotógrafos en forma caminante, por persona.	\$ 40.00
9.- Agua de coco y dulces regionales con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado.	\$ 50.00
10.- Aguas frescas o de coco con puestos semifijos por triciclo	\$100.00
11.- Maquinas expendedoras de refrescos, golosinas, café y similares por maquina.	\$100.00
12.- Chicleros únicamente en forma caminantes por persona	\$ 30.00
13.- Golosinas frutas naturales, en curtido y cristalizadas, nueganos, pastelitos, cacahuates en bolsitas, con puestos semifijos.	\$ 50.00
14.- Eloteros con puestos semifijos por triciclo.	\$ 50.00
15.- Palomitas de maíz con puestos semifijos por triciclos o por palomera.	\$ 50.00
16.- Aguas frescas con tacos y empanadas con puestos semifijo por mesa de un metro cuadrado.	\$ 50.00
17.- Vendedores de tacos y refrescos con puesto semifijo	\$ 50.00

18.- Hot-dogs, hamburguesas y mini pizzas, con puestos semifijos por carrito que no exceda de un metro cuadrado.	\$200.00
19.- Raspado en forma caminante por carrito	\$ 50.00
20.- Fantasías con puestos semifijos por cada caja o canasto	\$ 30.00
21.- Pan con puestos semifijos por cada caja o canasto	\$ 30.00
22.- Marisco en cócteles con puesto semifijo por triciclo	\$200.00
23.- Tepache y similares con puesto por cada barril o triciclo.	\$100.00
24.- Refrescos enlatados con puestos semifijos por hielera o carrito	\$100.00
25.- Pollos y carnes asadas con puestos semifijos por parrilla que no exceda de un metro cuadrado.	\$200.00
26.- Yogurt y jugos embotellados con puesto semifijos por hielera o mesa	\$ 50.00
27.- Carnitas con puesto semifijo y ocupando como máximo un metro cuadrado	\$300.00
28.- Mariachis, tríos, grupos nortños, marimba ambulante y similares por grupo	\$100.00
29.- Vendedores de muebles, tapetes, peluches escaleras, cuadros, productos de barro, artesanías, aparatos de gimnasio, frutas venta y/o promoción de productos diverso, etc. Máximo 2 metros cuadrados por permiso eventual diariamente.	\$ 50.00
30.- Ropa con puestos semifijos máximo un metro cuadrado.	\$200.00
31.- Taquero o hot-doguero con puesto fijo (caseta pequeña).	\$250.00
32.- Mariscos en cócteles con puesto fijos (caseta pequeña)	\$250.00
33.- Pan con puesto fijo (caseta pequeña)	\$ 50.00
34.- Frutas y verduras con puesto semifijos en camioneta.	\$ 30.00 diarios
35.- Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña)	\$250.00

Las cuotas aplicables en la presente ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo.

**Capítulo II
Por el Servicio Público de Panteones**

Artículo 18.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán en las cajas de la tesorería municipal por medio de recibo oficial, los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos	Cuotas
1.- Inhumaciones	2.40 S.M.G.Z
2.- Lote a perpetuidad	
a) Individualidad (1 X 2.50 mts)	14.40 S.M.G.Z
b) Familiar (2 X 2.50 mts.)	30.00 S.M.G.Z.
c) Por cada metro cuadrado que exceda en lote (1x2.50 mts y/o 2x2.50 mts.)	5.88 S.M.G.Z.
d) Ampliación por metro cuadrado	10.50 S.M.G.Z.
3.- Regularización de ampliación x centímetro	0.22 S.M.G.Z.
4.- Lote a temporalidad de 7 años	
a) Individual (1x2.50 mts.)	6.00 S.M.G.Z.
b) Familiar (2x2.50 mts.)	10.00 S.M.G.Z.
c) Por cada metro cuadrado que exceda en lote (1x2.50 mts y/o 2x2.50 mts.)	4.00 S.M.G.Z.
5.- Regularización de lotes temporales	8.50 S.M.G.Z:
6.- Exhumaciones	4.00 S.M.G.Z.
7.- Permiso de construcción de capilla en lote individual (1x2.50 mts.)	4.00 S.M.G.Z.
8.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar (2x2.50 mts.)	6.00 S.M.G.Z.
9.- Permiso de construcción de capilla por cada metro cuadrado que exceda en lote (1x2.50 mts y/o 2x2.50 mts.)	2.00 S.M.G.Z:
10.- Permiso de construcción de mesa en lote de (1x2.50 mts.)	1.80 S.M.G.Z.
11.- Permiso de construcción de mesa en lote de (2x2.50 mts.)	2.40 S.M.G.Z.
12.- Permiso de construcción de mesa por cada metro cuadrado que exceda en lote (1x2.50 mts y/o 2x2.50 mts.)	0.64 S.M.G.Z.

13.- Permiso de construcción de	
a) fosa o gaveta por cada una	1.32 S.M.G.Z.
b) Construcción de subterráneo	7.51 S.M.G.Z.
14.- Permiso de construcción de galera en lote individual	2.00 S.M.G.Z.
15.- Permiso de construcción de galera en lote familiar	3.00 S.M.G.Z.
16.- Permiso de construcción de galera, por cada metro cuadrado que exceda en lote (1x2.50 mts y/o 2x2.50 mts.)	1.00 S.M.G.Z.
17.- Construcción de cripta	16.00 S.M.G.Z.
18.- Por traspaso de lotes entre terceros en panteones	
Individuales.	7.50 S.M.G.Z.
Familiar.	13.50 S.M.G.Z.
Traspaso con ampliación por centímetros	0.17 S.M.G.Z.
19.- Retiro de escombros y tierra	
a) por inhumación en los panteones se cobrará por metro cúbico	2.50 S.M.G.Z.
b) por construcción de fosa o gavetas.	2.50 S.M.G.Z.
c) Circulado de lotes	2.00 S.M.G.Z.
20.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro.	1.80 S.M.G.Z.
21.- Permiso por traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.	1.20 S.M.G.Z.
22.- Por mantenimiento anual.	2.00 S.M.G.Z.

A las personas de la tercera edad, fehacientemente demostrado, se les aplicará el 30% de reducción, en el pago de las cuotas antes mencionadas siempre y cuando se acredite como familiar del fallecido.

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 19.- El ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; para el ejercicio del 2012, se aplicarán las cuotas siguientes:

I.- Pago de Matanza e Inspección Veterinaria.

Tipo de Ganado	Cuota
Vacuno y Equino	2.50 S.M.G.Z por Cabeza
Porcino	1.63 S.M.G.Z. por Cabeza
Caprino y ovino	1.20 S.M.G.Z. por Cabeza
II.- Servicio de Maquila por cabeza de ganado	\$150.00
III.- Servicio de Maquila por cabeza de ganado porcino, caprino y ovino	\$ 80.00
IV.- Derecho por sacrificio e inspección veterinaria de ganado porcino, caprino y ovino	\$ 30.00
V.- Por visita de inspección veterinaria de pollos por lote	2.50 S.M.G.Z.
VI.- Constancia por extracción de sangre, de nonatos en el rastro municipal	1.00 S.M.G.Z.
VII.- Almacén de pieles.	0.25 S.M.G.Z. por pieza
VIII.- Expedición de constancia por sacrificio de ganado	1.00 S.M.G.Z. por lote
IX.- Pago de impuesto de subproductos	1.00 S.M.G.Z.

En caso de matanza fuera de los rastros municipales se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

Porcino	0.58 S.M.G.Z por cabeza
Caprino y ovino	1.32 S.M.G.Z por cabeza

Capitulo IV Por Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 20.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagaran en las cajas de la tesorería municipal, por medio de recibo oficial, conforme a lo siguiente:

El impuesto de estacionamiento en la vía pública, será determinado de acuerdo al espacio y tiempo que ocupe el usuario y cuyas medidas están definidas en el Reglamento respectivo, determinándose costo y tiempo a través de parquímetros.

Estos equipos serán instalados a orilla de las aceras del primer cuadro de la ciudad, el cual se determina de la siguiente manera:

Las Avenidas Segunda, Cuarta, Sexta y Octava Norte, entre la Central y Novena Calle Poniente.
Se cobrara por hora \$5.00

Las Calles Primera, Tercera, Quinta y Séptima Poniente, entre Avenida Central y Decima Norte.
Se cobrara por hora \$5.00

1.- Por estacionamiento en vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros, o carga de bajo tonelaje, se pagaran por unidad mensualmente:

	Cuota
a) Vehículos, camiones de tres toneladas Pick-up y Panels	8.40 S.M.G.Z.
b) Motocarros	2.50 S.M.G.Z.
c) Microbuses	5.90 S.M.G.Z.
d) Autobuses	6.80 S.M.G.Z.

2.- Por estacionamiento momentáneo en la vía publica, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros, o de carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio pagaran por unidad mensualmente.

Cuota por Zona	S.M.G.Z.	
	B:	C:
A) Trailer	8.40	5.90
B) Torthon 3 ejes	7.60	5.10
C) Rabón 3 ejes	5.10	3.40
D) Autobuses	6.80	5.90

3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias y concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagaran por unidad mensualmente

Cuota por Zona	S.M.G.Z.	
	B:	C:
A) Camión de Tres Toneladas	6.80	5.10
B) Pick-up	5.10	3.40
C) Combis	4.20	3.40
D) Microbuses	4.20	3.40

4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este articulo no tengan base en este municipio causaran por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

Cuota por Zona	S.M.G.Z.	
	B:	C:
a) Trailer	6.80	3.40
b) Torthon 3 Ejes	5.10	3.40
c) Rabón 3 Ejes	3.40	2.50
d) Autobuses	5.10	3.40

e) Camión 3 Toneladas	3.40	1.70
f) Microbuses	1.70	0.80
g) Pick-up	1.70	0.80
h) Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	1.70	0.80
i) Vehículos descompuestos o abandonados en vía pública	6.80	6.80
j) Motocicletas	1.00	0.80
k) Triciclos y bicicletas	0.80	0.50

Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 24 de esta Ley.

- 5.- Por establecer sitio o terminal de funcionamiento de taxis, colectivos, microbuses y demás en su modalidad del servicio público, proporcionando el servicio foráneo, pagarán de manera mensual: \$45.00

Se concederá tal derecho, siempre y cuando no sea dentro del primer cuadro de la ciudad, que comprende del polígono conformado de la Diecisiete Calle Poniente y Oriente a la Octava Calle Poniente y Oriente y de la Novena Avenida Norte y Sur a la Catorce Avenida Norte y Sur. Zonas residenciales, nuevos fraccionamientos de tipo residencial y fraccionamientos habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación.

- 6.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta tres toneladas, se cobrará por mes que utilice el estacionamiento por vehículo de la forma siguiente:

	S.M.G.Z.	
A	B	C
9.00	7.00	6.00

- 7.- Por celebración de eventos en la vía pública previa autorización de tránsito municipal y con ello amerite el cierre de la misma siempre y cuando sea una cuadra, se pagará conforme a lo siguiente:

- A) Fiestas Tradicionales religiosas

Instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Posadas Navideñas sin fines de lucro	0.00	S.M.G.Z.
Posadas navideñas con fines de lucro	5.00	S.M.G.Z.

- B) Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas. 5.00 S.M.G.Z.

- C) Velorios (cabo de año, días o similares) 0.00 S.M.G.Z.

8.- Por celebración de eventos en la vía pública con unidades (vehículos) previa autorización de Tránsito Municipal.

A) Gallos Motorizados, exhibición de vehículos, recorridos de circos 5.00 S.M.G.Z

Capítulo V Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 21.- Constituyen los ingresos de este ramo los servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados, administrados y cobrados por el organismo descentralizado denominado comité de agua potable y alcantarillado de Tapachula a los usuarios del mismo y en su caso al ayuntamiento municipal de Tapachula, de acuerdo a las siguientes bases, tasas y tarifas, que deberán ser propuestas por la junta de gobierno de ese organismo, y autorizadas por el H. Congreso del Estado:

I.- Tarifas por un derecho de conexión por el servicio de agua potable en fraccionamientos nuevos.

1.- \$ 133,100.00	Litros por Segundo	Agua Potable
2.- \$ 45,925.00	Litros por Segundo	Drenaje Sanitario

II.- Tarifas por servicio de agua potable Uso

	Cuota
1.- Domestico Clase 1	
Hasta 15 m ³ .	25.00 por Cuota fija
Hasta 30 m ³ .	1.60 por metro cúbico
Hasta 45 m ³ .	2.17 por metro cúbico
Hasta 60 m ³ .	2.43 por metro cúbico
Hasta 75 m ³ .	2.64 por metro cúbico
Mas de 75 m ³ .	3.15 por metro cúbico
2.- Domestico Clase II	
Hasta 15 m ³	36.00 Cuota fija
Hasta 30 m ³	252 por metro cúbico
Hasta 45 m ³	2.81 por metro cúbico
Hasta 60 m ³	3.09 por metro cúbico
Hasta 75 m ³	3.36 por metro cúbico
Mas de 75 m ³	3.95 por metro cúbico
3.- Domestico Clase III	
Hasta 15 m ³	44.00 Cuota fija
Hasta 30 m ³	3.09 por metro cúbico
Hasta 45 m ³	3.36 por metro cúbico
Hasta 60 m ³	3.95 por metro cúbico
Hasta 75 m ³	4.48 por metro cúbico
Mas de 75 m ³	4.79 por metro cúbico

4.- Comercial Clase 1

Hasta 15 m ³	39.00 Cuota fija
Hasta 30 m ³	3.37 por metro cúbico
Hasta 45 m ³	3.78 por metro cúbico
Hasta 60 m ³	4.21 por metro cúbico
Hasta 75 m ³	4.63 por metro cúbico
Mas de 75 m ³	5.06 por metro cúbico

5.- Comercial Clase 2

Hasta 15 m ³	78.00 Cuota fija
Hasta 40 m ³	10.50 por metro cúbico
Hasta 60 m ³	11.42 por metro cúbico
Hasta 80 m ³	12.66 por metro cúbico
Hasta 100 m ³	13.48 por metro cúbico
Mas de 100 m ³	18.00 por metro cúbico

6.- Industrial

Hasta 20 m ³	182.00 Cuota Fija
Hasta 40 m ³	7.89 por metro cúbico
Hasta 80 m ³	8.55 por metro cúbico
Hasta 150 m ³	9.49 por metro cúbico
Hasta 250 m ³	10.11 por metro cúbico
Mas de 250 m ³	20.00 por metro cúbico

7.- Dependencias

Hasta 20 m ³	44.00 Cuota Fija
Hasta 40 m ³	3.36 por metro cúbico
Hasta 80 m ³	3.95 por metro cúbico
Hasta 150 m ³	4.49 por metro cúbico
Hasta 250 m ³	4.79 por metro cúbico
Mas de 250 m ³	5.04 por metro cúbico

8.- Colectivas

Hasta 20 m ³	44.00 Cuota Fija
Hasta 40 m ³	3.09 por metro cúbico
Hasta 80 m ³	3.36 por metro cúbico
Hasta 150 m ³	3.95 por metro cúbico
Hasta 250 m ³	4.48 por metro cúbico
Mas de 250 m ³	4.79 por metro cúbico

9.- Otras

Hasta 20 m ³	44.00 Cuota Fija
Hasta 40 m ³	3.36 por metro cúbico
Hasta 80 m ³	3.95 por metro cúbico
Hasta 150 m ³	4.49 por metro cúbico
Hasta 250 m ³	4.79 por metro cúbico

Mas de 250 m3

5.04 por metro cúbico

DESCRIPCIÓN DE LOS USOS DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

1.- Doméstico Clase I.- Se aplicará a las casas habitación ubicadas regularmente en las zonas marginadas o en la periferia de la ciudad y que el inmueble sea de una planta y durante su construcción no se haya empleado estructuras, materiales y acabados de lujo o aquellas que cuenten con piso firme, techo de lamina de cartón, paredes de bajareque y barro, que carecen de cisterna, que la familia perciben bajos ingresos y que el área de construcción no rebase los 40 metros cuadrados.

2.- Doméstico clase II.- Se aplicará a las casas habitación de interés social, sin aplicaciones, que predominan en la construcción la mampostería, piso de loseta, o material similar, habiéndose empleado estructuras y materiales de costos medio, que dispone de más de un depósito para el almacenamiento de agua, que cuenta con dos recamaras y más de un baño, que sus moradores perciben ingresos medios, viviendas sin jardín y sin alberca, que en el área de construcción no rebase los 80 metros cuadrados.

3.- Doméstico Clase III.- Se aplicará a todas aquellas casas habitación; construidas con materiales de buena calidad y que cuenten entre otras cosas con áreas de jardín, tres o más recamaras, dos o más baños, y que el área de construcción rebase los 80 metros cuadrados.

4.- Servicio Colectivo.- Cuando el servicio se presta a vecindades o edificios de departamentos, destinados a casa habitación.

5.- Servicio Comercial Clase I.- Se entenderá como servicio comercial el que se proporciona a todo establecimiento que se dedique a la compra-venta de cualquier artículo, prestaciones de servicios públicos ó privados, quedando comprendido los siguientes giros: Tiendas de (abarrotes, ropa, discos, alimentos naturistas, artículos dentales, artículos fotográficos, telefonía, artículos de computación, frutas y verduras, regalos, materiales médicos, materiales de construcción, refacciones diversas, tatuajes, venta de macetas, tendejones),agencias de: (automóviles, motos, viajes, veterinarias, aseguradoras, alcohólicas, villares), bodegas, carnicerías, carpintería, casas de empeño y de cambio, casetas telefónicas. Cenadurías, centros de fotocopiado, centros de rehabilitación, cerrajerías, depósitos de refrescos, cocinas económicas, consultorios médicos, ciber, despachos y oficinas privadas, expendios y bodegas de café, farmacias, florerías, funerarias, gimnasios, guarderías oficiales, joyerías, jugueterías, juguerías, notarías, oficinas de partidos políticos, sastrerías, talleres mecánicos de(bicicletas, soldadura y torno), herrerías, taquerías expedios de pan, vulcanizadoras, zapaterías, y los giros que utilicen el agua en cantidad mínima.

6.- Servicio Comercial Clase II.- Se entenderá como servicio comercial el que se proporciona a todo establecimiento que se dedique a la compra-venta de cualquier artículo, prestaciones de servicios públicos o privados, quedando comprendidos los siguientes giros: restaurantes, tiendas de autoservicios, baños públicos, bares y cantinas, cines, clínicas y hospitales particulares, laboratorios, escuelas particulares, club deportivos y de esparcimiento, bancos de sangre, centros nocturnos, discotecas, bodegas de embotelladoras, guarderías

particulares, velatorios, instituciones, organismos y dependencias del sector paraestatal y los demás que tengan altos consumo de agua.

7.- Dependencias.- Se entenderá como servicio a dependencias el que se proporciona a toda clase de edificios o instalaciones en las que se encuentren instalados oficinas u organismos federales, estatales, municipales y escuelas públicas.

8.- Servicio Industrial.- Se entenderá como servicio industrial aquel en el que se utiliza el agua como materia prima o insumo básico en la producción de bienes o servicios, tales como embotelladoras de agua purificadas y de bebidas embotelladas, gasolineras, fábricas de hielo, fábricas de nieves y paletas, fábricas de mosaicos, lavanderías, lavado de vehículos, molinos de nixtamal, tenerías, hoteles, casas de huéspedes, todo tipo de fábricas y similares, además de los que a criterios del organismo operador sean ubicados en ese rango por el consumo de agua requerida para su funcionamiento.

9.- Otras.- Se entenderá por servicio a otras, el que se proporcione a edificios que se utilicen para actividades no lucrativas; como templos, iglesias, organizaciones no gubernamentales, centros de rehabilitación y similares.

Para que los cobros sean justos y equitativos, en todo el Municipio y en todo los Usos es obligatoria la instalación de medidores en la tomas domiciliarias para determinar los consumos.

Tarifas mensuales en tomas domiciliarias sin medidor funcionando

Cuando no se encuentre medidor instalado, se trate de tomas de cuota fija o no sea posible tomar lectura por desperfecto o por cualquier otra causa, para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado, se aplicarán promedios mensuales de la siguiente forma: doméstico en sus tres clases se aplicarán 25 metros cúbicos; en uso comercial 30 metros cúbicos, en uso industrial 55 metros cúbicos y en otros usos 30 metros cúbicos. Así mismo, en la toma domiciliaria que haya tenido medidor, se les aplicarán los promedios históricos, tomando como base por lo menos tres meses de consumo.

En casas deshabitadas y lotes baldíos, previa inspección, se aplicará un cobro mensual equivalente al 50% de la cuota mínima establecida.

Cuando se trate de personas de escasos recursos o de adeudos de más de 6 meses, se podrán otorgar facilidades de pago, previa suscripción de convenio y de no cumplir con el pago en el tiempo establecido, se procederá a la suspensión del servicio.

De igual forma, tratándose de altos consumos por fugas en instalaciones intradomiciliarias, cargos mal aplicados, errores de medición, altos promedios en lotes baldíos o casas deshabitadas, incapacidad económica del usuario previo estudio socioeconómico y programas de recuperación de cartera vencida, el organismo operador podrá realizar correcciones y descuentos en los montos facturados, de acuerdo a las políticas comerciales que para tal efecto autorice la Dirección General, cuyas facultades podrán delegarse a la Dirección Comercial, quien a su vez designará al responsable de ejecutar dichas acciones.

A los usuarios de la tercera edad, exclusivamente en uso doméstico y de la vivienda que habiten, cuando sus consumos mensuales no rebasen los 25 metros cúbicos, se les aplicará un descuento del 50%, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus pagos.

Aquellos usuarios que utilicen agua de otras fuentes de abastecimientos distintas a la red de agua del organismo, pero que descarguen sus aguas residuales a su red de alcantarillado, deberán pagar sus derechos por descargas al alcantarillado y cubrir mensualmente el importe correspondiente a las cuotas de alcantarillado y saneamiento en proporción a volumen descargado de las tarifas aplicables. Los derechos a cubrir estarán en función del número de descargas y de las instalaciones con la que cuente el inmueble. Quienes dispongan aparatos de medición en sus fuentes de abastecimientos, deberán permitir la toma de lectura para el cálculo de las facturaciones mensuales, quedando obligados a cubrir el costo del suministro e instalación del medidor de la descarga de aguas residuales.

Los usuarios comerciales e industriales que descarguen aguas residuales al alcantarillado de la red municipal, deberán acondicionar una protección contra descargas accidentales de sólidos, materiales prohibidos u otras sustancias o aquellas que se consideren peligrosas. La construcción y mantenimiento de estas estructuras será por cuenta del usuario, quienes deberán proporcionar al organismo planos detallados que muestren dichas instalaciones y los procedimientos de operación previstos para el control en casos de derrames.

III.- Tarifas por derecho de conexión para contratación de tomas domiciliarias de agua potable en la ciudad de Tapachula, Chiapas

Concepto	Tomas Domiciliarias
Derecho de Conexión de Agua	\$ 210.00
Derecho de Conexión de Alcantarillado	\$ 165.00
Cuadro completo	\$ 187.00
Tubería de cobre de ½" metro lineal	\$75.00
Tubería alkitec de ½" de diámetro lineal	\$30.00
Medidor	\$ 350.00
Mano de obra en la instalación	\$200.00
Costo de mano de obra en tierra metro lineal	\$60.00
Costo de mano de obra en asfalto metro lineal	\$150.00
Costo de mano de obra en pavimento mixto metro lineal	\$80.00
Costo de mano de obra en concreto metro lineal	\$300.00
Costo de mano de obra en empedrado metro lineal	\$72.00
Mano de obra en primer cuadro	
Pavimento hidráulico	\$ 600.00
Ruptura con cortadora	\$ 66.00
Costo de constancia de no adeudo	\$ 165.00
Costo de cambios de nombre de recibos	\$ 66.00
Costo por falta de pago oportuno para uso domestico	3 S.M.G.Z.
Costo de reconexiones en uso domestico	\$ 66.00

Los costos de los materiales adicionales o no incluidos en los conceptos anteriores se cobrarán de acuerdo a su diámetro, cantidad y características.

IV.- Tarifas por derecho de conexión para contratación de tomas domiciliarias de agua potable en Puerto Chiapas, municipio de Tapachula.

Concepto	Uso Domestico	Uso Comercial	Uso Industrial
Derecho de conexión	\$ 165.00	\$ 220.00	\$ 550.00
Cuadro	\$ 185.00	\$ 185.00	\$ 185.00
Medidor	\$ 270.00	\$ 270.00	\$ 270.00
8mts. De tubería alkitec ½" de diametro	\$240.00	\$240.00	\$240.00
8 mts. De poliducto alta densidad	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00
Mano de obra en tierra 10 metros	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00

En todos los casos solo se autorizaran tomas de ½ pulgada, la mano de obra y materiales se cobrarán de acuerdo a los metros que se instalen.

Únicamente se instalarán medidores en tomas de alto consumo, como son las colectivas, uso comercial e industrial.

Cuando se trate de personas de escasos recursos se podrán otorgar facilidades hasta por 60 días, previa suscripción de convenio, de no cumplir con el pago en el tiempo establecido se le efectuara el cargo directamente al recibo de consumo de agua.

V.-Tarifas por el servicio de agua potable en el parque industrial Puerto Chiapas, municipio de Tapachula.

A) Servicio Industrial

Rango	Cuota
A) Hasta 45 m3	\$ 182.00 Cuota fija
B) Hasta 85 m3	\$ 7.89 m3
C) Hasta 125 m3	\$ 8.55 m3
D) Hasta 165 m3	\$ 9.49 m3
E) Hasta 205 m3	\$ 10.11 m3
F) Mas de 205 m3	\$ 20.00 m3

B) Servicio Comercial

1.- Comercial Nivel I

Rango	Cuota
A) Hasta 15 m3	\$ 39.00 cuota fija
B) Hasta 30 m3	\$ 3.37 m3

C) Hasta 45 m3	\$ 3.78 m3
D) Hasta 60 m3	\$ 4.21 m3
E) Hasta 75 m3	\$ 4.63 m3
F) Mas de 75 m3	\$5.06 m3

2.- Comercial Nivel II

Rango	Cuota
A) Hasta 15 m3	\$ 78.00 cuota fija
B) Hasta 40 m3	\$ 10.52 m3
C) Hasta 60 m3	\$ 11.42 m3
D) Hasta 80 m3	\$ 12.66 m3
E) Hasta 100 m3	\$ 13.48 m3
F) Mas de 100 m3	\$18.00 m3

Abastecimiento a embarcaciones todo el año \$18.00m3

En el servicio de alcantarillado se cobrara aplicando el 20% sobre el consumo de agua y cuando exista un saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrara aplicando los costos que origine la operación de la infraestructura.

Los usos comercial e industrial causaran impuesto al valor agregado.

VI.- Tarifas por el servicio de agua potable en el resto de Puerto Chiapas, municipio de Tapachula.

Rangos m3	Uso 1 Domestico	Uso 2 Domestico	Rangos m3	Uso 3 Industrial
Hasta 10 m3	\$ 25.00	\$ 40.00	0-25	\$ 90.00
Hasta 20 m3	1.50	3.00	26-50	4.00
Hasta 30 m3	1.80	3.50	51-75	5.00
Hasta 40 m3	2.10	4.00	76-150	6.00
Mas de 40 m3	2.50	4.50	Mas de 150	7.00
Cuota Fija 1	40.00	110.00	-	600.00
Cuota Fija 2	-	-	-	1,100.00
Cuota Fija 3	-	-	-	2,200.00

El servicio de alcantarillado se cobrara aplicando el 20% sobre el consumo de agua y cuando exista un saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará aplicando los costos que origine la operación de la infraestructura.

Los usos comercial e industrial causarán impuesto al valor agregado.

VII.- Tarifas por el servicio de agua potable en la localidad de Álvaro Obregón, municipio de Tapachula.

Domestico Clase I	Domestico Clase II	Comercial	Industrial
Hasta 15 m3 \$25.00	Hasta 15 m3 \$36.00	Hasta 15 m3	\$50.00 Hasta 15 m3 \$60.00

Hasta 30 m3	\$3.00	Hasta 30 m3	\$4.50	Hasta 30 m3	\$5.50	Hasta 30 m3	\$6.50
Hasta 45 m3	\$3.50	Hasta 45 m3	\$5.00	Hasta 45 m3	\$6.00	Hasta 45 m3	\$7.00
Hasta 60 m3	\$4.00	Hasta 60 m3	\$5.50	Hasta 60 m3	\$6.50	Hasta 60 m3	\$7.50
Hasta 75 m3	\$4.50	Hasta 75 m3	\$6.00	Hasta 75 m3	\$7.00	Hasta 75 m3	\$8.00
Mas de 75 m3	\$5.50	Mas de 75 m3	\$7.00	Mas de 75 m3	\$8.00	Mas de 75 m3	\$9.00
Cuota fija	\$35.00	Cuota fija	\$65.00	Cuota fija	\$75.00	Cuota fija	\$100.00

En todos los casos (cabecera municipal y localidades), el servicio de alcantarillado se cobrará aplicando el 25% sobre consumo de agua y cuando exista saneamiento (tratamiento de aguas residuales) se cobrará aplicando los costos que origine la operación de la infraestructura.

Los usos no domésticos causarán impuesto al valor agregado.

Las cuotas por los demás servicios que no se encuentren en esta Ley, serán autorizadas por la Junta de Gobierno del organismo operador

Capitulo VI Aseo Público

Artículo 22.- Los derechos por servicios de limpia en ruta o domicilio de casas habitación, oficinas, comercios, industrias, y otros, se sujetarán a las siguientes tarifas, considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1.- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.

A) En Ruta

En la zona urbana y suburbana del municipio.

Tipo	Tarifas
1.- Establecimientos comerciales, excepto los señalados en los puntos 3 y 4 de este inciso.	De 4.80 a 7.2 S.M.G.Z.
Mayor de 4 m3 hasta 8 m3 de volumen mensual	De 8.00 a 14.00 S.M.G.Z.
Por m3 de volumen adicional.	2.50 S.M.G.Z.
2.- Oficinas de despachos, bufetes particulares que no excedan de 7 m3 de volumen mensual.	De 3.00 a 10.00 S.M.G.Z.
3.- Establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant-bar, discotecas, videobares, centro botaneros y similares, así como hoteles, moteles y panaderías que no excedan de 10 m3 mensuales	De 8.00 a 12.00 S.M.G.Z.

Por metro cúbico adicional	2.00 S.M.G.Z.
4.- Tiendas de autoservicio y departamentales, que no Excedan de 10 m3 de volumen mensuales.	25.00 S.M.G.Z.
Por metro cúbico adicional	3.00 S.M.G.Z.
5.- Las escuelas públicas o privadas que no excedan de 10 m3 mensuales.	10.00 S.M.G.Z.
6.- Los hospitales, clínicas o sanitarios que no excedan de 10 metros cúbicos mensuales.	25.00 S.M.G.Z.
7.- Las personas que tengan como actividad el servicio de recolección al menudeo (tricicleros y otros) y que hagan uso del camión y de los contenedores de basura ubicados en los mercados, centro de abasto, lugares de uso común o en la vía pública, pagaran en las cajas de la Secretaria de Tesorería y Finanzas Municipal, por medio de recibo oficial dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, de acuerdo a lo siguiente:	
a) Por tricicleros sindicalizados	\$100.00
b) Por tricicleros independientes	\$180.00
c) Por tricicleros sindicalizados de la tercera edad	\$50.00
Otros que no encuadren dentro de los rubros anteriores y que por voluntad propia decidan pagar de manera directa en el centro de acopio, lo que realizaran por medio de boletos expedidos ex-profesamente por el personal de la Secretaria de la Tesorería y Finanzas comisionados como cajeros habilitados para tal fin, pagaran por día:	\$12.00
8.- En la zona Industrial de Puerto Chiapas.	
En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant-bar, discotecas, videobares, centros bataneros y similares, así como en hoteles, moteles y panaderías.	10.00 S.M.G.Z.
En establecimientos dedicadas a actividades industriales y de servicios portuarios, por m3 de volumen.	3.00 S.M.G.Z.
9.- En el resto del municipio.	2.00 S.M.G.Z.

10.- A los particulares que de forma esporádica hagan uso de los contenedores de basura ubicados en los mercados, centro de abasto, lugares de uso común o en la vía pública pagaran por medio de boletos expedidos ex-profesamente por el personal de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas comisionados como cajeros habilitados para tal fin: \$12.00

B) Domicilio (Servicios Especiales)

Tipo	Cuota
1.- Establecimientos comerciales, excepto los puntos señalados 3, 4 y 5 de este inciso	De 10 a 20 S.M.G.Z.
2.- Oficinas de despachos, bufetes particulares.	De 8.40 a 33.70 S.M.G.Z.
3.- En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant-bar, discotecas, videobares, centros botaneros y similares, así como en hoteles, moteles y panaderías.	De 25 a 200 S.M.G.Z.
4.- Tiendas de autoservicio y departamentales.	De 30 a 250 S.M.G.Z.
5.- Las escuelas publicas o privadas que no excedan de 10 m3 mensuales.	De 10 a15 S.M.G.Z.
Por metro cúbico adicional	De 3.00 S.M.G.Z.
6.- Los hospitales, clínicas y sanatorios que no excedan de 10 m3	De 30.00 S.M.G.Z.
7.- Las personas físicas y morales dedicadas a la realización de eventos y espectáculos públicos en los salones de baile, clubes sociales y/o deportivos, en instalaciones o edificios públicos y similares, excepto los realizados directamente por los gobiernos federal, estatal y municipal o cualquier de sus dependencias u organismos descentralizados en la vía pública y/o en instalaciones particulares a cielo abierto.	
Por metro cúbico en volumen	De 3.50 S.M.G.Z.

C) Uso del basurero municipal

Los usuarios del basurero municipal se les aplicara la tarifa de 0.60 S.M.G.Z. por metro cúbico de basura, y según las unidades de transporte a utilizar se considerará la siguiente tabla.

Unidad	Mts. Cub. de	Factor SMGZ	Total SMGZ
---------------	---------------------	--------------------	-------------------

	basura		
Estaquitas	0.75	0.60	0.45
Pick-up	2	0.60	1.2
Pick-up con redilas (de 0.50 a 1 mt)	3	0.60	1.8
Radon en la plataforma	3	0.60	1.8
Radon normal	5	0.60	1.8
Radon con redila extra	7	0.60	8.4
Tortón con redilas	14	0.60	8.4
Tortón con plataforma	6	0.60	3.6
Volteo normal	6	0.60	3.6
Volteo Mediano	8	0.60	4.8
Volteo grande	12	0.60	7.2
Recolectora cilindro mediano	12	0.60	7.2
Recolectora cilindro grande	14	0.60	8.4
Recolectora tipo tolva mediana	16	0.60	9.6
Recolectora tipo tolva grande	18	0.60	10.8
Recolectora doble eje mediano	24	0.60	14.4
Recolectora doble eje grande	32	0.60	19.2

Las unidades que no se encuentran en la tabla anterior se buscara su equivalente, en la misma o en su caso se calculará su capacidad tomando como base que una tonelada de peso es equivalente a dos metros cúbicos de basura.

Para el usuario del basurero que tenga como actividad el servicio de recolección de basura, además de la tarifa anterior, se le aplicará el 0.75 S.M.G.Z por cada viaje que realice y se obliga a proporcionar mensualmente a la dirección de servicios públicos el padrón de contribuyentes a quien les proporciona el servicio con sus respectivos costos.

Para los usuarios que trasladen la basura en:

Tambos o costales de 200 Kg.	\$15.00 por cada uno
Bolsas o costales de 100 Kg.	\$ 10.00 por cada uno
Bolsas o costales de 50 Kg.	\$ 5.00 por cada uno

Para los usuarios que depositen basura de tipo industrial no toxica, además de tarifas señaladas, se le aplicara 1.00 S.M.G.Z. por cada viaje que realice.

Para el usuario que deposite llantas se sujetara a las siguientes tarifas, considerando el tamaño de las mismas.

Tipo	Cuota
1.- Llanta de automóvil a trailer	\$ 5.00
2.- Llanta de trascabo a agrícola	\$ 50.00

Para el usuario que deposite basura o desechos en fosa para su entierro sanitario o incineración, además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicara 5.0 S.M.G.Z. por cada metro cuadrado que mida la fosa.

Para los usuarios, que depositen productos caducados o en mal estado, defectuosos, etc., para su incineración al aire libre (no en fosa), además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicara 5 S.M.G.Z. por metro cúbico, el cual corresponde para el cuidado que se debe dar por riesgo de propagación de incendio.

Para el usuario que deposite productos o artículos envasados en lata, vidrio o plástico, considerados como desechos o basura por caducidad, en mal estado, defectuosos o por defectos de control de calidad, para su destrucción o entierro con maquina o tractor, además de la tarifa de la tabla que antecede, se le aplicara 5 S.M.G.Z. por metro cúbico depositado el cual corresponden al cuidado que se le debe dar por el riesgo del consumo humano.

Para los usuarios que depositen en fosa de desecho industrial, como aceite de pescado, aceite cocido de pollo, aceite o manteca de cerdo, etc. Además de la tarifa establecida en la tabla que antecede se le aplicara 5 S.M.G.Z. por cada metro cúbico que deposite, por concepto de riego y apertura de fosa.

Para los usuarios que depositen desechos de vidrio de forma directa, además de la tarifa establecida en la tabla de referencia, se le aplicara 1 S.M.G.Z. por metro cúbico, correspondiente al adecuado manejo que se le debe proporcionar por el riesgo de peligro que representa.

Los derechos considerados en los incisos A, B y C del numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

	Tasa
A) Por anualidad	25%
B) Semestral	15%

Capítulo VII Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 23.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios por metro cuadrado y por cada vez. 0.10 S.M.G.Z.

Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos estas se llevaran a cabo durante los meses de abril a noviembre de cada año.

El pago de este servicio se efectuara en el pago de impuesto predial bajo el rubro de otros ingresos.

Capítulo VIII Inspección Sanitaria

Artículo 24.- Cuotas de recuperación por la prestación de servicio de inspección y vigilancia sanitaria que realicen los establecimientos públicos o privados, que por su giro o actividad requiera una revisión constante, pagaran en las cajas de la Secretaria de Tesorería y Finanzas Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1.- Por examen para comprobación de sanidad tercer día de un resultado positivo.	1.00 S.M.G.Z.
2.- Estudio semestral de papanicolau a meretrices y bailarinas.	3.50 S.M.G.Z.
3.- Examen de laboratorio de VIH y VDRL a meretrices, homosexuales y bailarinas. (Bimestrales).	5.00 S.M.G.Z.
4.- Examen de control sanitario a meseros (as), barman, encargados (as), (mensual).	1.00 S.M.G.Z.
5.- Examen de revisión sanitaria a meseras. (quincenal).	1.00 S.M.G.Z.
6.- Examen de revisión sanitaria a homosexuales, meretrices y bailarinas. (semanal).	1.50 S.M.G.Z.
7.- Examen de laboratorio de VIH y VDRL a encargados de establecimientos, meseros, barman cocineros (as), bimestral.	5.00 S.M.G.Z.
8.- Examen de laboratorio coprosparasitoscopia, cultivo de uñas y RX de tórax a cocineros (as). Trimestral.	3.00 S.M.G.Z.
9.- Expedición de tarjeta de control sanitario (anual) a homosexuales, meretrices y bailarinas..	6.00 S.M.G.Z.
10.- Reposición de tarjeta de control homosexuales, meretrices y bailarinas..	4.00 S.M.G.Z.
11.- Tarjeta sanitaria por venta de comida y aguas, en vía publica, siempre y cuando cumplan con los requisitos, anual.	3.00 S.M.G.Z.
12.- Por certificado medico expedido por la Secretaria de Salud Municipal.	2.00 S.M.G.Z.

Capitulo IX Certificaciones

Artículo 25.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagaran en las cajas de la Secretaria de Tesorería y Finanzas Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Correspondientes a la Secretaria del Ayuntamiento

Concepto	Tarifa
1.- Constancia de residencia o vecindad, e identidad.	1.00 S.M.G.Z.
2.- Constancia de dependencia económica.	2.00 S.M.G.Z.
3.- Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar.	2.00 S.M.G.Z.
4.- Por copia fotostática de documento por hoja.	1.00 S.M.G.Z.
5.- Por búsqueda de información de los archivos de la Secretaria del Ayuntamiento.	1.50 S.M.G.Z.
6.- Por los servicios que presta el departamento de regularización de la tenencia de la tierra, se cobrara de acuerdo a lo siguiente:	
a) Tramite de regularización de la tenencia de la tierra y expedición de constancia de lote legal.	8.00 S.M.G.Z.
b) Expedición de contratos de transición de dominio de lote.	20.00 S.M.G.Z.
c) Certificaciones de cesiones de derechos de lotes.	3.30 S.M.G.Z.
d) Certificación de documentos relativos a los procesos de regularización de la tenencia de la tierra.	1.00 S.M.G.Z.
e) Expedición de contrato de transmisión de dominio adicional.	5.50 S.M.G.Z.
f) Inspección.	1.50 S.M.G.Z.

II.- Por servicio que presta la Secretaria de Tesorería y Finanzas Municipales, a través de la dirección de ingresos, se tributara de acuerdo a lo siguiente:

a) Constancia de no adeudos fiscales	1.00 S.M.G.Z.
b) Cancelación de formas valoradas numeradas por causa imputadas de funcionario o contribuyente.	0.50 S.M.G.Z.
c) Copia certificada por recibo oficial.	1.50 S.M.G.Z.
d) Copias certificadas por documentos o expedientes expedidas por esta Secretaria de Tesorería y Finanzas.	2.00 S.M.G.Z.
e) Por búsqueda de información de los archivos de la Secretaria de Tesorería y Finanzas Municipales	1.00 S.M.G.Z.

III.- Correspondientes a la Secretaria de Seguridad Publica Municipal.

- | | |
|---|---------------|
| a) Constancia de no infracción. | 1.50 S.M.G.Z. |
| b) Constancia de conocimiento de la vialidad | 1.50 S.M.G.Z. |
| c) Alterar boleta de infracción en general | 2.20 S.M.G.Z. |
| d) Renovación de la terminal 1er. Clase. | 8.00 S.M.G.Z. |
| e) Renovación de la terminal ejidal | 2.50 S.M.G.Z. |
| f) Permiso de introducción y de paso. | 8.00 S.M.G.Z. |
| g) Permiso penetración y salida hacia las terminales de los destinos y origen, para vehículos del Servicio Publico Federal. | 15.00S.M.G.Z. |

IV.- Otras certificaciones

- | | |
|---|--------------------------|
| 1.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio de panteones | 2.00 S.M.G.Z. |
| 2.- Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones. | 1.00 S.M.G.Z. |
| 3.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal. | 2.00 S.M.G.Z. |
| 4.- Por copia certificada expedida por funcionarios municipales, de documentos oficiales, por hoja. | 1.00 S.M.G.Z. |
| 5.- Constancia de autorización para la poda o tala de árboles, con o sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana del municipio. | De 2.00 a 18.00 S.M.G.Z. |
| 6.- Constancia de autorización para el traslado de madera o leña que haya sido aprovechado por la poda o tala de árboles, dentro del área urbana del municipio. | De 2.00 a 18.00 S.M.G.Z |
| 7.- Por expedición de constancia de no adeudo, impuesto a la propiedad inmobiliaria. | 1.00 S.M.G.Z. |
| 8.- Constancia de no inhabilitación | 1.50 S.M.G.Z. |
| 9.- Los derechos de revisión, inspección y servicios que preste la autoridad municipal a través de sus dependencias en los diversos ramos de su competencia, pagaran una cuota de uno a cinco veces el salario mínimo vigente en la zona, semestralmente, atendiendo a las condiciones de la actividad comercial, industrial o prestación de servicio a juicio de la Secretaria de la Tesorería y Finanzas Municipal. | |

Se exceptúa del pago de los derechos por certificación, los solicitados por los planteles educativos, los discapacitados, indigentes, los solicitados por oficio por las autoridades de la Federación, el Estado y el Municipio por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

Capítulo X Licencias, Permisos de Construcción y otros

Artículo 26.- La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establece de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona "A" Compuesta por:

- a) Comprende el primer cuadro de la ciudad, conformado por el polígono de la diecisiete Calle Poniente y Oriente a la Octava Calle Poniente y Oriente y de la Novena Avenida Norte y Sur a la Catorce Avenida Norte y Sur.
- b) Zonas residenciales, nuevos fraccionamientos de tipo residencial y fraccionamientos habitacionales tipo campestre.
- c) Toda obra tipo comercial e industrial sin importar su ubicación.

Zona "B" comprende zonas habitacionales de tipo medio, fraccionamientos habitacionales urbano tipo medio, fraccionamientos habitacionales tipo interés social, y el resto de la zona urbana con excepción de los que se mencionan en la zona C.

Zona "C" colonias populares, que no cuenten con servicios de infraestructura completa al 100%, colonias en proceso de regularización y la zona rural del municipio con excepción de los mencionados en la zona A.

Por licencias para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicaran los siguientes: (toda licencia se expedirá de manera individual)

I.- Por licencia para construir obra nueva, remodelar o ampliar inmuebles se aplicará lo siguiente:

Conceptos	Zonas	Cuotas
1.-Por los primeros 40 metros cuadrados de construcción, para obras de uso habitacional:	A	4.50 S.M.G.Z
	B	3.50 S.M.G.Z
	C	2.50 S.M.G.Z.
a).- Por cada metro cuadrado adicional:	A	0.095 S.M.G.Z
	B	0.66 S.M.G.Z

- C 0.44S.M.G.Z
- 2.-Por los primeros 40 metros cuadrados de construcción, para obras de uso habitacional:
- | | |
|---|--------------|
| A | 3.0 S.M.G.Z |
| B | 2.0 S.M.G.Z. |
| C | 1.50 S.M.G.Z |
- a).- Por cada metro cuadrado adicional:
- | | |
|---|----------------|
| A | 0.130 S.M.G.Z |
| B | 0.109 S.M.G.Z. |
| C | 0.088 S.M.G.Z. |
- 3.- Por construcción con cubierta de lámina, por metro cuadrado, de acuerdo a la normatividad aplicable: 0.044 S.M.G.Z
- 4.-Para construcción de bardas colindantes por metro lineal de acuerdo a la normatividad. 0.060 S.M.G.Z
- 5.- Por construcciones de servicios de riesgo (gasolineras, gaseras, lavado y lubricación de automóviles, bodegas de almacenamiento de productos químicos), por metro cuadrado, de acuerdo a la normatividad aplicable. 0.50 S.M.G.Z
- 6.- Por construcciones de uso industrial, por metro cuadrado sin importar su ubicación 0.50 S.M.G.Z
- 7.- Construcción de uso Turístico, sin importar su ubicación por m2 0.50 S.M.G.Z
- La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.
- 8.- Por remodelación por metro cuadrado de acuerdo a la normatividad aplicable:
- | | |
|--------------|---------------|
| Habitacional | 0.109 S.M.G.Z |
| Comercial | 0.218 S.M.G.Z |
| Industrial | 0.218 S.M.G.Z |
- 9.- Por ampliación y/o adaptación de losa de concreto por los primeros 40 metros cuadrados, de acuerdo a la normatividad aplicable: 2.50 S.M.G.Z
- a) Por metro cuadrado adicional 0.044 S.M.G.Z
- 10.- Por construcción de firmes espacios abiertos (estacionamiento) por metro cuadrado, de acuerdo a la normatividad aplicable. 0.060 S.M.G.Z.
- 11.- Por construcción de instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación. 6.00 S.M.G.Z.

12.- Por estructuras provisionales para eventos especiales y comerciales por metro cuadrado. 0.120 S.M.G.Z.

13.- Permiso para construir tapiales y andamios provisionales en la vía pública, hasta por 30 días naturales de ocupación.

A	11.00 S.M.G.Z
B	10.50 S.M.G.Z.
C	6.00 S.M.G.Z

Por cada día adicional

A	1.00 S.M.G.Z
B	0.80 S.M.G.Z.
C	0.60 S.M.G.Z

14.- Permiso por demolición en construcciones, de acuerdo a la normatividad aplicable:

1.- De 20 a 50 m ²	2.00 S.M.G.Z
2.- De 51 a 150 m ²	3.50 S.M.G.Z.
3.- De 151 a 300 m ²	7.00 S.M.G.Z
4.- Mas de 301	15.00 S.M.G.Z

15.- Por permiso de explotación de yacimientos por metro cubico 0.327 S.M.G.Z

II.- Estudio y expedición de factibilidad de uso de suelo.

1.- Por cambio de uso de suelo, de acuerdo a la Normatividad aplicable 13.03 S.M.G.Z

2.- Por factibilidad de uso de suelo, de acuerdo a la normatividad aplicable:

Habitacional 5.00 S.M.G.Z
Comercial:

a)Tiendas Departamentales y de autoservicio	40.00 S.M.G.Z
b)Restaurante y/o franquicia	20.00 S.M.G.Z
c)Restaurante Familiar	20.00 S.M.G.Z
d)Fondas	6.00 S.M.G.Z
e)Cantinas y Bares	20.00 S.M.G.Z
f)Centros Nocturnos	25.00 S.M.G.Z
g)Terminales de Autotransporte	20.00 S.M.G.Z
h)Oficinas	10.00 S.M.G.Z
i)Comercial para servicios de riesgos	30.00 S.M.G.Z
j)Industrial	30.00 S.M.G.Z
k)Parques de diversiones	25.00 S.M.G.Z
l)Hoteles	35.00 S.M.G.Z

m) Hospedaje y/o Casa de Huéspedes	15.00 S.M.G.Z
n) Gasolineras y estaciones de Gas L.P.	50.00 S.M.G.Z
ñ)Otros: Todos los demás giros comerciales	6.00 S.M.G.Z

3.- Estudio de factibilidad de uso y destino del suelo en Fraccionamiento y condominios por todo el conjunto, de acuerdo a la normatividad aplicable.

35.00 S.M.G.Z.

4.- Ocupación de la vía publica con material de construcción o producto de demoliciones y demás.

a) Hasta 15 días 5.00 S.M.G.Z.

b) Por días adicional se pagaran según la zona:

A	0.654 S.M.G.Z
B	0.436 S.M.G.Z.
C	0.218 S.M.G.Z

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

5.- Para la actualización de licencias o permisos de construcción, por cada una, sin importar su superficie, su costo será de:

Habitacional	3.00 S.M.G.Z
Fraccionamiento	5.00 S.M.G.Z
Comercial	8.00 S.M.G.Z
Industrial	10.00 S.M.G.Z

Con excepción de las licencias por actualización o refrendo anual por Factibilidad de Uso de Suelo para los establecimientos contemplados en el catalogo de giros del Sistema de Apertura de Empresas (SARE), tendrán un costo de 2.00 S.M.G.Z.

6.- Constancia de aviso de terminación de obra, de acuerdo a la normatividad aplicable, superficie y tipo de construcción. 3.50 S.M.G.Z

7.- Excavación y/o corte de terreno, de acuerdo a la normatividad aplicable:

a) De 1 hasta 100 m3 (excepto cisternas para casa habitación).	3.44 S.M.G.Z
b) De 101 hasta 500 m3	5.55 S.M.G.Z
c) Por m3 adicional después de 500 m3	0.08 S.M.G.Z

8.- Permiso para relleno de terreno, de acuerdo a la normatividad aplicable:

a) De 1 hasta 100 m3 (excepto cisternas para casa habitación).	4.15 S.M.G.Z
b) De 101 hasta 500 m3	5.76 S.M.G.Z
c) Por m3 adicional después de 500 m3	0.08 S.M.G.Z

9.- Permiso para instalaciones especiales de casetas y postes de líneas telefónicas y por instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en vía pública, pagaran por unidad. 11.00 S.M.G.Z

Con el requisito que después de terminar la o las instalaciones autorizadas, deberá realizar los trabajos necesarios para no ocasionar un peligro inminente y dejarlo en condiciones viables, en caso contrario se sancionara de conformidad a la normatividad aplicable.

III.- Constancias de alineamiento y número oficial:

1.- Constancia de alineamientos en predios con uso habitacional.

a) Hasta 100 metros lineales	A	4.00 S.M.G.Z
	B	3.00 S.M.G.Z
	C	2.00 S.M.G.Z
b) Por metro lineal excedente	A	\$7.00
	B	\$5.00
	C	\$3.00

2.- Constancia de alineamientos en predios con uso comercial:

a) Hasta 100 metros lineales	A	4.50 S.M.G.Z
	B	3.70 S.M.G.Z
	C	2.70 S.M.G.Z
b) Por metro lineal excedente	A	\$15.00
	B	\$10.00
	C	\$5.00

IV.- Por la autorización y/o actualización del Dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

A) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m² construido en la zona:

A)	\$ 9.00
B)	\$ 7.00
C)	\$ 5.00

B) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas semiurbanas.

1) De 01 a 10 lotes	15.2 Salarios
2) De 11 a 50 lotes	26.1 Salarios
3) De 51 en adelante	39 Salarios

C) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de fraccionamientos del Estado.

En cada zona 1.5%

D) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:

1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	51.1 Salarios
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	81.3 Salarios
3.- De 201 en adelante lotes o viviendas	154.6 Salarios

E) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de Lotificación en fraccionamiento:

1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	17.25 Salarios
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	29 Salarios
3.- De 201 a 350 lotes o viviendas	40.25 Salarios
4.- Por cada Lote adicional	\$15.00

F) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:

1) Condominios verticales y/o horizontales, por cada m ² construido en cada una de las zonas:	
A)	\$ 15.00
B)	\$ 10.00
C)	\$ 8.00

2) Condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas:

	En cada una de las zonas
1.- De 01 a 10 lotes	59.5 Salarios
2.- De 11 a 50 lotes	71.4 Salarios
3.- Por lote adicional	4.9 Salarios

G) Por instalación de casetas de vigilancia privada en fraccionamientos:

15.00 S.M.G.Z

V.- Por fusión y subdivisión:

a) Predios urbanos. 0.055 S.M.G.Z

b) Predios Semiurbanos

De 0 hasta 1 hectárea	20.00 S.M.G.Z.
De 1 hasta 10 hectáreas o fracción	30.00 S.M.G.Z
Por hectárea o fracción adicional	8.00 S.M.G.Z

c) Predios rústicos por cada hectárea o fracción que comprenda:

De 0 hasta 1 hectárea	2.00 S.M.G.Z.
De 1 hasta 10 hectáreas o fracción	5.00 S.M.G.Z.
De 10 hasta 20 hectáreas o fracción	10.00 S.M.G.Z.
Por hectárea o fracción adicional	2.00 S.M.G.Z.

VI.- Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico:

1.- Deslinde o levantamiento topográfico en predios urbanos y semiurbanos:

Por los primeros 300 metros cuadrados	5.00 S.M.G.Z.
Por cada metro adicional	0.065 S.M.G.Z.

2.- Deslinde o levantamiento topográfico en predios rústicos:

Hasta de una hectárea.	11.00 S.M.G.Z.
Por hectárea adicional	5.00 S.M.G.Z.

3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 metros cuadrados:

3.00 S.M.G.Z.

4.- Expedición del plano urbano rural

4.95 S.M.G.Z.

5.- Por constancia de ubicación:

1.65 S.M.G.Z.

VII.- Inscripción de registro de peritos por anualidad.

Por primera vez.	11.00 S.M.G.Z.
Por revalidación	8.00 S.M.G.Z.

VIII.- Permiso ruptura de calle por metro lineal y tipo de calle:

1.- Concreto, Asfalto o Hidráulico.	2.00 S.M.G.Z.
2.- Adoquín.	1.50 S.M.G.Z.
3.- Empedrado	0.90 S.M.G.Z.
4.- Tierra	0.50 S.M.G.Z.
5.- Pavimento mixto	2.00 S.M.G.Z.

IX.- Por los derechos de inspección, control y vigilancia de las obras ejecutadas por los contratistas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: 5 al millar

X.- Por el registro al padrón de contratistas (inscripción) 18.00 S.M.G.Z.

XI.- Por trámite de regularización de obras, para inmueble de 7 o más años de antigüedad, por zona:

A 11.00 S.M.G.Z.

B	7.70 S.M.G.Z.
C	5.50 S.M.G.Z.

XII.- Por la Inspección y autorización para el derribo de un árbol en la zona urbana, según la clasificación y afectación (por cada árbol).

Zona		Cuota
A	Frutal	De 41 a 100 S.M.G.Z.
	Maderable	De 50 a 150 S.M.G.Z.
	Ornato	De 16 a 40 S.M.G.Z.
B	Frutal	De 25 a 60 S.M.G.Z.
	Maderable	De 40 a 100 S.M.G.Z.
	Ornato	De 10 a 20 S.M.G.Z.
C	Frutal	De 16 a 25 S.M.G.Z.
	Maderable	De 30 a 60 S.M.G.Z.
	Ornato	De 5 a 10 S.M.G.Z.

Los arboles que representen un peligro inminente para los habitantes, la Autoridad Hacendaria Municipal competente podrá exentar dicho pago previo dictamen emitido por la o las autoridades facultadas en el ramo.

Para los arboles en peligro de extinción (maderas preciosas como cedro, caoba, ceiba, jícara, caulote, mangostán, etc.), previo dictamen de la autoridad competente pagaran el doble.

a).- El desrame de cualquier tipo de árbol, será realizado por el particular, solo cuando así lo solicite será de 10 a 20 S.M.G.Z. realizado por el ayuntamiento, previo pago del costo que ocasione el servicio, para lo cual se tomara en consideración lo siguiente:

- Especie y tamaño de los árboles.
- Grado de dificultad.
- Las demás situaciones que justificadamente se consideren pertinentes y que influyan en el servicio que se preste.
- El costo del estudio técnico justificado.

Tratándose de los derechos señalados en los numerales del **I** al **IV** de este artículo se tributará pagando la cuota de un salario por cada uno de ellos, cuando se trate de viviendas financiadas a través de los programas de créditos de carácter Federal, Estatal o Municipal siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- Que sea de intereses social; y
- Que el valor de operación de cada una de ellas no exceda de 55.00 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitadas, expedida por cada vivienda financiada.

XIII.- Autorización por instalación de rockolas o similares en restaurant, restaurant-bar, centro botaneros y similares, por cada aparato. 5.05 S.M.G.Z.

Capitulo XI De los Derechos por Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública

Artículo 27.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagaran dentro de los tres primeros meses en las cajas de la Tesorería Municipal, los siguientes derechos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona “A” : Comprendido como tal el polígono del primer cuadro de la ciudad, que va de la Avenida Central Poniente a la esquina de la Central Norte y 17ª Calle Poniente; de la Avenida Central Norte y 17ª Calle Poniente a la 10ª Avenida Norte y; de la 10ª Avenida Norte y 17ª Calle Poniente a la Avenida Central Poniente, considerando entre ellas sus calles y avenidas; las Avenidas Central Oriente y Poniente hasta sus prolongaciones; Avenidas Central Norte y Sur hasta sus prolongaciones; la 17ª Calle Oriente y Poniente hasta sus prolongaciones; las 8ª Calle Oriente y Poniente hasta sus prolongaciones; los Boulevares de: 8ª Norte (de la 17ª Poniente a Calle Francisco Villa); 4ª Sur (de la 18ª Poniente al Puente que entronca con el Libramiento Sur salida a Puerto Chiapas); Avenida Ferrocarril (del Internado Número 11 a Par Vial de la 7ª Sur); boulevard de la Carretera Costera (de la entrada a Colonia El Provenir hasta entronque con Libramiento Sur); boulevard Antiguo Aeropuerto (del Parque Los Cerritos a entronque con Libramiento Sur); boulevard de la Unidad Administrativa (Calzada del Zapato a entronque con Avenida Las Palmas); boulevard de Indeco Cebadilla; boulevard de la Avenida 14ª de Septiembre (de la Central Oriente a Avenida Las Palmas); boulevard de la Avenida Las Palmas (de la Central Oriente a la Calle Cedros); boulevard de la prolongación de la 18ª Calle Oriente (de la 11ª Sur a entronque con Avenida Las Palmas) y demás vialidades de doble sentido con camellón al centro, Par Viales de la 7ª y 9ª norte y sur (de la 25ª Oriente a entronque con Libramiento Sur) centros turísticos y comerciales, aeropuertos, carreteras federales y estatales.

Zona “B”: Comprende todas las demás avenidas y calles de la ciudad.

I.- Anuncios cuyo contenido se trasmite a través de pantalla electrónica por cada metro cuadrado. 22. 00 S.M.G.Z

a) Los anuncios cuyo contenido se transmite a través de pantalla electrónica tipo LEDS que estén colocados o soportados en vehículos que les de la característica de ser móviles y que cuenten o no con audio, pagarán en forma anual y por vehículo 110.00 S.M.G.Z.

II.- Anuncios cuyo contenido se trasmite a través de proyector dirigido en pantalla con lienzo de fondo liso, pagaran por metro cuadrado 3.00 S.M.G.Z.

III.- Anuncios Espectaculares, pagaran por metro cuadrado. 2.20 S.M.G.Z.

IV.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla visibles desde la vía pública o espacio público que correspondan al tipo C, ya sea que sobresalgan de la fachada o que estén colocados en azoteas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado, pagaran anual en salarios mínimos:

A).- Luminosos:	Zonas S.M.G.Z	
	A	B
1.- Hasta 1 m2.	3.00	1.50
2.- De 1.01 hasta 2 m2	5.00	2.50
3.- De 2.01 hasta 3 m2	8.00	4.00
4.- De 3.01 hasta 4 m2	15.00	7.50
5.- De 4.01 hasta 5 m2	17.00	8.50
6.- De 5.01 hasta 6 m2	19.00	9.50
7.- De 6.01 hasta 8 m2	67.00	33.50
8.- De 8.01 hasta 9 m2	88.00	44.00
9.- De 9.01 hasta 10 m2	114.00	57.00
10.- Después de 10.01 m2	143.00	71.50
B) No Luminosos:		
1.- Hasta 1 m2	2.00	1.00
2.- De 1.01 hasta 2 m2	3.00	1.50
3.- De 2.01 hasta 3 m2	5.00	2.50
4.- De 3.01 hasta 4 m2	8.00	4.00
5.- De 4.01 hasta 5 m2	9.00	4.50
6.- De 5.01 hasta 6 m2	11.00	5.50
7.- De 6.01 hasta 8 m2	13.00	6.50
8.- De 8.01 hasta 10 m2	20.00	10.00
9.- Después de 10.01 m2	43.00	21.50

V.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla visibles desde la vía pública o espacio público que correspondan al tipo C, ya sea que sobresalgan de la fachada o que estén colocados en azoteas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado, pagaran anual en salarios mínimos:

A).- Luminosos:		
1.- Hasta 1 m2	12.00	6.00
2.- De 1.01 hasta 2 m2	15.00	7.50
3.- De 2.01 hasta 3 m2	20.00	10.00
4.- De 3.01 hasta 4 m2	28.00	14.00
5.- De 4.01 hasta 5 m2	32.00	16.00
6.- De 5.01 hasta 6 m2	44.00	22.00
7.- De 6.01 hasta 8 m2	100.00	50.00
8.- De 8.01 hasta 9 m2	140.00	70.00

9.- De 9.01 hasta 10 m2	180.00	90.00
10.- Después de 10.01 m2	220.00	110.00

B).- No Luminosos:

	A	B
1.- Hasta 1 m2	5.00	2.50
2.- De 1.01 hasta 2 m2	10.00	5.00
3.- De 2.01 hasta 3 m2	15.00	7.50
4.- De 3.01 hasta 4 m2	20.00	10.00
5.- De 4.01 hasta 5 m2	24.00	12.00
6.- De 5.01 hasta 6 m2	32.00	16.00
7.- De 6.01 hasta 8 m2	70.00	35.00
8.- De 8.01 hasta 10 m2	100.00	50.00
9.- Después de 10.01 m2	140.00	70.00

VI.- Los anuncios luminosos y no luminosos que formen paralelamente parte de la fachada del inmueble y que de conformidad con el Reglamento de Anuncios no presenten las características de los anuncios categoría C, quedaran exentos de pagar este derecho, siempre y cuando no sea más de uno.

VII.- Los anuncios del tipo C que se coloquen o instalen sobre la vía pública, tributarán con un porcentaje adicional de 20% a la tarifa que le corresponda.

VIII.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario pagaran mensualmente:

A) En el exterior de la carrocería:	14.00 S.M.G.Z.
B) En el interior del vehículo:	3.00 S.M.G.Z

IX.- Los anuncios pintados en vehículos para publicidad o identificación de personas físicas o morales, siempre y cuando no sean propiedad de quien se anuncia, pagaran por mes:
20.00 S.M.G.Z.

X.- Por anuncios de perifoneo por su duración puede ser Eventual o Permanente y cubre dos clasificaciones fijo y móvil:

- a) Es perifoneo fijo eventual, el que se realiza para la difusión de publicidad o propaganda propia de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de las 8:00 a.m. a las 20:00 horas, realizados con equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas dentro del establecimiento solo se podrá utilizar por un mínimo de 5 horas y bajo el control de los decibeles por parte del Departamento de Ecología adscrito a la Secretaría de Salud Municipal quien autorizara su potencia para evitar contaminación auditiva; con duración no mayor a 30 días, pagarán por el permiso de forma mensual por vehículo o unidad móvil
10.00 S.M.G.Z.

- b) Es perifoneo móvil eventual, es el que se realiza para la difusión de publicidad o propaganda propia de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de 08:00 a 20:00 horas mediante el uso de vehículo sin motor o de motor que tengan instalado equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas con sonido hacia la vía pública y bajo el control de los decibeles por parte de la Dirección de Ecología adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para evitar contaminación auditiva, con duración de no mayor a 30 días, pagarán por el permiso y de forma mensual por vehículo o unidad móvil: 80.00 S.M.G.Z.
- c) Es perifoneo móvil permanente, es el que realizan empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada en horario de 08:00 a 20:00 horas mediante el uso de vehículo sin motor o de motor que tenga instalado equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas con sonido hacia la vía pública y bajo el control de los decibeles por parte de la Dirección de Ecología adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para evitar contaminación auditiva, utilizando esta forma de anunciar de forma continua, razón por la cual no tramitarán permiso sino licencia, por lo que pagarán de manera anual, por vehículo o unidad móvil:
80.00 S.M.G.Z.
- d) El perifoneo móvil que realicen las empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada, que utilice además pantalla electrónica transportada en vehículo con publicidad de audio y video, deberán sujetarse a los lineamientos para el perifoneo móvil permanente, por lo que requerirán licencia, con pago anual, por vehículo o unidad móvil:
85.00 S.M.G.Z.
- e) Solo en caso de que el perifoneo eventual fijo o móvil sea con fin altruista, la dependencia a cargo de la regulación de los anuncios, podrá otorgar el permiso sin previo pago, atendiendo a las condiciones especiales que se persigan con la publicidad.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública o lugares que sean visibles desde la vía pública, con tiempo de instalación no mayor a 30 días pagarán en las cajas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, por medio de recibo oficial, los siguientes derechos:

I.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula vista o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 1 a 15 días, pagaran:

- | | |
|-----------------|--------------|
| a) Luminosos | 1.65 S.M.G.Z |
| b) No Luminosos | 1.10 S.M.G.Z |

II.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula vista o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 16 a 30 días, pagaran:

- | | |
|-----------------|--------------|
| a) Luminosos | 2.00 S.M.G.Z |
| b) No Luminosos | 1.70 S.M.G.Z |

III.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 1 a 15 días, pagaran:

- | | |
|-----------------|--------------|
| a) Luminosos | 2.20 S.M.G.Z |
| b) No Luminosos | 1.87 S.M.G.Z |

IV.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 16 a 30 días, pagaran:

- | | |
|-----------------|--------------|
| a) Luminosos | 2.50 S.M.G.Z |
| b) No Luminosos | 2.00 S.M.G.Z |

V.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que forman parte del mobiliario urbano, siempre que se coloquen con bastidores o estructuras específicamente diseñadas para su colocación, por cada elemento de mobiliario urbano y por el tiempo de instalación, pagarán:

- | | |
|-----------------|--------------|
| De 1 a 15 días | 1.65 S.M.G.Z |
| De 16 a 30 días | 2.20 S.M.G.Z |

Esta prohibido de acuerdo al Reglamento de fijar o adherir propaganda impresa (tipo carteles) en bienes que formen parte del mobiliario urbano.

VI.- Anuncios por medio de lonas, con medidas no mayor a 5 metros cuadrados, pagarán, de acuerdo al tiempo de instalación:

- | | |
|-----------------|--------------|
| De 1 a 15 días | 2.50 S.M.G.Z |
| De 16 a 30 días | 4.00 S.M.G.Z |

VII.- Por medio de anuncios de lonas, no mayor a 5 mts cuadrados, pagaran de acuerdo al tiempo de instalación:

- | | |
|-----------------|--------------|
| De 1 a 15 días | 4.00 S.M.G.Z |
| De 16 a 30 días | 5.00 S.M.G.Z |

Por cada metro cuadrado adicional sin llegar a los 10 mts cuadrados, se cobrara 1.50 S.M.G.Z. siempre y cuando Protección Civil Municipal determine que no es un peligro para los transeúntes o conductores, o en su caso no afecte a terceros.

Cuando la publicidad sea para Escuelas Públicas, Instituciones de beneficencia pública y religiosas, de eventos no lucrativos o altruistas, se exceptuara de pago a la publicidad eventual que instalen, siempre y cuando demuestren estas características ante la Secretaria de Tesorería y Finanzas.

VIII.- Los anuncios colocados en forma de pendones o gallardetes con medidas no mayor a 2 metros cuadrados y según el tiempo de instalación, pagarán:

De 1 a 15 días	2.00 S.M.G.Z
De 16 a 30 días	1.70 S.M.G.Z

IX.- Por permisos de pinta de bardas, se cobrara por barda

a).- Al promocionar eventos o espectáculos temporales.	\$ 200.00 (por evento)
b).- Por publicidad comercial de establecimientos de forma anual	\$ 200.00

X.- Por anuncios mediante volantes, debidamente sellados por el departamento de anuncios, se cobrara por cada 1,000 ejemplares. 1.80 S.M.G.Z.

Los anuncios de tipo volantes, que se distribuyan conteniendo publicidad de eventos para escuelas, pagarán por cada 1,000 volantes (ejemplares) debidamente sellados por el Departamento de Anuncios 1.60 S.M.G.Z.

XI.- Los anuncios de tipo inflable, por metro cuadrado y según el tiempo de instalación, pagarán:

De 1 a 15 días	1.10 S.M.G.Z
De 16 a 30 días	1.65 S.M.G.Z

Titulo Tercero Contribuciones Para Mejoras

Artículo 29.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

Titulo Cuarto Productos

Artículo 30.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

- 1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrara según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.
- 2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el numero anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes años siguientes al

ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

- 3) Los arrendatarios a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del ayuntamiento serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio, susceptibles de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
- 5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la ley orgánica municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.
- 6) Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares, se cobrara el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la Secretaria de Obras Públicas Municipales.

- 7) Por arrendamiento del Teatro de la Ciudad, se pagara en las cajas de la Secretaria de Tesorería y Finanzas Municipal, por medio de recibo oficial, conformé a lo siguiente:

- | | |
|--|--------------|
| A) Para eventos comerciales | \$ 16,000.00 |
| B) Para eventos con fines de lucro cuyos recursos sean destinados a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico (autorizadas para recibir donativos) | \$ 8,000.00 |
| C) Para eventos culturales o educativos sin fines de lucro | \$4,660.00 |
| D) Eventos coordinados por organismos oficiales de la federación, del estado o municipio, aplicaran tasa 0. | |

Se exceptúan del pago de los derechos por arrendamiento del Teatro de la ciudad, cuando el mismo sea utilizado para actos o actividades oficiales, culturales y/o deportivas, organizados por gobierno federal, estatal y municipal, siempre y cuando las utilidades o ganancias de los mismos sean depositadas en cuentas bancarias propiedad de los tres niveles de gobierno.

Por arrendamiento del lobby del Teatro de la Ciudad para exposiciones, presentaciones o demostraciones de pinturas, fotografías, pasarelas, esculturas, libros, etc., pagaran en las cajas de la Secretaria de Tesorería y Finanzas Municipal, por medio de recibo oficial:
\$ 3,500.00

Quienes contraten en arrendamiento el Teatro de la Ciudad, depositara ante la Tesorería Municipal, fianza que garantice los posibles daños que pudiere ocasionarle a dicho inmueble, siendo determinado el importe de la fianza por la Secretaria de Tesorería y Finanzas.

- 8.- Por arrendamiento del Estadio Olímpico, Centro de Convivencias, así como cualquier local o espacio propiedad del ayuntamiento, se pagaran en caja de la Tesorería de Tesorería y Finanzas Municipal por medio de recibo oficial, siendo determinado por el ayuntamiento el importe del mismo
- A) Por el arrendamiento del Estadio Olímpico, se cobrara. \$ 8,000.00
- B) Por el arrendamiento del Centro de convivencias, se cobrara. \$ 3,500.00
- C) Por el arrendamiento de cualquier otro local, espacio o inmueble que pertenezca al ayuntamiento, se cobrara. \$ 2,200.00

Exceptuando las escuelas publicas, instituciones de beneficencia publica y religiosas debidamente registradas y autorizadas ante al Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para recibir donativos

Así mismo, quienes contraten en arrendamiento los inmuebles descritos en este punto, depositaran en la Secretaria de Tesorería y Finanzas Municipal, fianza de para el teatro de la ciudad de \$ 5,000.00 el centro de convivencia y estadio olímpico de \$ 3,000.00; que garantice los posibles daños que pudieren ocasionarles a dichos inmuebles.

Quedaran exceptuados del pago de este derecho a juicio del H. Ayuntamiento, los actos oficiales y aquellas actividades que fomenten el deporte y/o la cultura.

II.- Productos financieros:

- 1.- Se obtendrá productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Otros productos.

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

- 3.- Productos por venta de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la presentación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

Título Quinto Aprovechamientos

Artículo 31.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por demás ingresos no contemplados como impuestos. Derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracciones a los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria.

A) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte Salarios Mínimos General Vigente en la Zona económica que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos y recargos correspondientes cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes:

- 1) Contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio.
- 2) Permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamiento de predios.

II.- Por infracción al reglamento de construcción y el uso de suelo comercial y la prestación de servicios establecidos se causaran las siguientes multas:

Conceptos

Cuotas Hasta

- 1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación. Hasta 10%

- 2.- Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos que ocasionen molestias a terceros. De 18 a 60 S.M.G.Z.
- 3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obras por lote sin importar su ubicación. De 3 a 10 S.M.G.Z.
- 4.- Por apertura de obra y retiro de sellos sin autorización. De 8 a 40 S.M.G.Z.
- 5.- Por no dar aviso de terminación o baja de obra. De 7 a 10 S.M.G.Z.
- 6.- Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad en edificaciones. De 10 a 26 S.M.G.Z.
- 7.- Por apertura de establecimientos sin la factibilidad del uso de suelo y retiro del sello sin autorización. De 10 a 30 S.M.G.Z.
- 8.- Por laborar sin la factibilidad de uso de suelo. De 10 a 26 S.M.G.Z.
- 9.- Por continuar laborando con la factibilidad de uso de suelo negada. De 15 a 40 S.M.G.Z.

En caso de reincidencias en la falta de lo establecido en los numerales 2,3,4,6,7,8 y 9 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

III.- Por infracción a las reglas de Salud, e higiene y al Bando Municipal de Buen Gobierno, que consistan en:

- 1.- Fomentar la prostitución se sancionaran con: De 100 a 500 S.M.G.Z.
- 2.- Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente: De 25 a 200 S.M.G.Z.
- 3.- Por intentar o ejercer la prostitución en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito: De 25 a 200 S.M.G.Z.

IV.- Por infracción al reglamento del comercio establecido y al Bando Municipal de policía y del Buen Gobierno:

Personas físicas o morales teniendo su negocio establecido fijos y semifijos, invada la vía pública con sus productos, sillería mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta o no de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido. De 2 a 4 S.M.G.Z.

V.- Por infracciones al reglamento de protección ambiental, aseo público, anuncios y al Bando Municipal de policía y de Buen Gobierno.

- 1.- Por arrojar basura, desechos, hojas, ramas y contaminantes orgánicos.
 - a) En vía pública De 5 a 50 S.M.G.Z.
 - b) En lotes baldíos De 5 a 50 S.M.G.Z.
 - c) En afluentes de ríos De 5 a 50 S.M.G.Z.
- 2.- Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de Hacienda Municipal. De 10 a 100 S.M.G.Z.
- 3.- Por arrojar animales muertos en la vía pública y lotes baldíos, áreas verdes o en las zanjas, afluentes de ríos o canales de desagüe. De 15 a 50 S.M.G.Z.
- 4.- Por arrojar aguas malolientes y/o tóxicas a la vía pública y/o al ambiente. De 5 a 10 S.M.G.Z.
- 5.- Por arrojar basura a la vía pública los automovilistas. De 5 a 10 S.M.G.Z.
- 6.- Por arrojar aceites, líquidos o aguas negras, sustancias tóxicas a la vía pública y/o al medio ambiente. De 10 a 20 S.M.G.Z.
- 7.- Por arrojar a la vía pública contaminante orgánicos. De 10 a 50 S.M.G.Z.
- 8.- Por depositar basura o desechos en caminos, veredas, carreteras de terracería, callejones, terrenos ajenos o parajes, comprendidos en el área del municipio, utilizando vehículo para tal fin. De 30 a 100 S.M.G.Z.
- 9.- Arrojar o abandonar en un lugar público automóviles, chatarra, basura u otros objetos. De 10 a 50 S.M.G.Z.
- 10.- Por utilizar terrenos propios o ajenos fuera del área urbana, pero dentro de superficie del municipio, como tiradero de basura. (basurero). De 30 a 100 S.M.G.Z.
- 11.- Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores o molestias afectando la salud de terceras personas. De 3 a 10 S.M.G.Z.
- 12.- Por quema de residuos sólidos (excepto hules y plásticos). De 5 a 50 S.M.G.Z.
- 13.- Por quemar basura doméstica, ramas y hojarasca. De 5 a 15 S.M.G.Z.
- 14.- Por quemar basura tóxica. De 10 a 100 S.M.G.Z.

- 15.- Por contaminación de humo provocado por cenaduría, rosticería de pollo, asaderos, y otros que no cuenten con campana extractora de humo. De 10 a 50 S.M.G.Z.
- 16.- Producir de cualquier medio que provoque molestias o altere la tranquilidad de las personas. De 10 a 50 S.M.G.Z.
- 17.- Por generación de ruido proveniente de puestos de cassette, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos y comercio en general:
- A) Colocación de aparatos de sonido sobre la vía pública y aun dentro del local rebasando los decibeles permitidos. De 10 a 50 S.M.G.Z.
- 18.- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados. De 5 a 100 S.M.G.Z.
- 19.- Por tala y poda de árboles dentro de la mancha urbana, sin autorización.
- Por poda De 10 a 50 S.M.G.Z.
- Por tala de cada árbol De 50 a 200 S.M.G.Z.
- 20.- Daña árboles, césped, flores o remover la tierra en lugares público sin permiso de la autoridad. De 8.00 a 20 S.M.G.Z.
- 21.- Colocación de anuncios sin autorización. De 5 a 25 S.M.G.Z.
- 22.- Por colocación de anuncios sin autorización y según su clasificación:
- a) Anuncio de pantalla electrónica. De 20 a 100 S.M.G.Z.
- b) Anuncios espectaculares de doble vista. De 100 a 200 S.M.G.Z.
- c) Anuncios de doble vista hasta 6m. De 15 a 75 S.M.G.Z.
- d) Anuncio espectacular de una vista. De 75 a 150 S.M.G.Z.
- e) Anuncio de una vista hasta 6m. De 10 a 50 S.M.G.Z.
- f) Anuncios en carteles. De 5 a 30 S.M.G.Z.
- g) Anuncios tipo burrito y/o banqueritos. De 5 a 26 S.M.G.Z.
- h) Anuncios sin autorización a través de remolques móviles (por anuncios de una o doble vista). De 20 a 50 S.M.G.Z.
- 23.- Por retirar sellos de clausura de anuncios sin autorización. De 50 a 200 S.M.G.Z.

- 24.- Colocación de publicidad eventual tales como circos, teatros, eventos musicales, de rodeos, palenques y de cualquier tipo sin autorización. De 50 a 200 S.M.G.Z.
- 25.- Fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes, árboles, inmobiliario urbano, se cobrara multa de: De 50 a 150 S.M.G.Z.
- 26.- Por anuncio en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobrara multas como sigue:

Anuncios	Retiro y traslado	Almacenaje diario
Hasta 1 m2	3.40 S.M.G.Z.	0.30 S.M.G.Z.
Hasta 4 m2	20.00 S.M.G.Z.	0.40 S.M.G.Z.
De 4 m2 adelante	60.00 S.M.G.Z.	0.50 S.M.G.Z.

- 27.- Por pintado de anuncios de bardas o inmobiliario urbano, de propiedad privado o del H. Ayuntamiento o Privado sin la autorización respectiva. De 50 a 100 S.M.G.Z.
- 28.- Por exceder el metraje en mantas y lonas determinadas por esta misma ley y su respectivo reglamento de anuncios, se le cobrara una infracción por metro cuadrado que haya excedido. De 2 a 5 S.M.G.Z.
- 29.- Por no respetar el horario de perifoneo predeterminado por la dependencia encargada de autorizar el permiso correspondiente. De 2 a 5 S.M.G.Z.
- 30.- Por repartir volantaje sin el sello, exceder de lo autorizado en los ejemplares o alterar o falsificar el sello oficial del departamento correspondiente.
- | | |
|--------------------------------------|--------------------|
| a) Sin sello | De 1 a 5 S.M.G.Z. |
| b) Por exceder el tiraje | De 5 a 8 S.M.G.Z. |
| c) Por alterar o falsificar el sello | De 8 a 12 S.M.G.Z. |

VI.- Por infracción al Reglamento de Transito municipal y al Bando Municipal de policía y Buen gobierno.

- 1.- Por no respetar los señalamientos de Transito Municipal.
- | | |
|--|--------------------|
| a) Señalamientos restrictivos | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| b) Señalamientos escolares | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| c) Luces del semáforo | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| d) Luz rojo Intermitente precautoria de semáforo | De 1 a 18 S.M.G.Z. |

- e) Por Violación a las reglas de señalamientos De 1 a 18 S.M.G.Z.
- f) Dispositivos Auxiliares por obras De 1 a 18 S.M.G.Z.
- 2.- Por no usar el cinturón de seguridad De 1 a 18 S.M.G.Z.
- 3.- Por llevar a un menor de hasta 3 años edad sin asegurarlo al asiento o silla especial.
De 1 a 18 S.M.G.Z.
- 4.- Por no llevar las luces.
 - A) Luces principales De 1 a 18 S.M.G.Z.
 - B) Direccionales o intermitentes De 1 a 18 S.M.G.Z.
 - C) Cuartos delanteros o traseros De 1 a 18 S.M.G.Z.
- 5.- Por instalación indebida y accesorios exclusivos de seguridad pública y emergencia
De 1 a 18 S.M.G.Z.
- 6.- Por no respetar las reglas del peatón o de personas de capacidades diferentes
De 1 a 18 S.M.G.Z.
- 7.- Por vendimia en vehículos obstruyendo la vialidad. De 1 a 18 S.M.G.Z.
- 8.- Por obstrucción a la vialidad por obra sin contar con el permiso de tránsito y obras
publicas. De 5 a 30 S.M.G.Z.
- 9.- Por no respetar las preferencias para las personas con capacidades diferentes, ancianos
y menores que se indica el reglamento de tránsito y vialidad municipal
De 1 a 18 S.M.G.Z.
- 10.- Serán acreedores de una sanción los automovilistas que no respeten el límite de
velocidad en las áreas de acceso al acenso y descenso a las zonas escolares
De 1 a 18 S.M.G.Z.

A).- A los Ciclistas

- 1.- Por transportar pasajeros salvo las bicicletas que estén diseñadas para
transportar a más de una persona De 5 a 33 S.M.G.Z.
- 2.- Se les prohíbe a los ciclistas circular en sentido contrario al flujo de la vialidad
De 2 a 13 S.M.G.Z.
- 3.- Por no circular a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten
De 2 a 7 S.M.G.Z.

B).- A los conductores de motocicletas

- 1.- Por no usar el equipo de seguridad para conducir una motocicleta
De 1 a 18 S.M.G.Z.
 - 2.- Se aplica las mismas sanciones que para los conductores de vehículos automotores.
De 1 a 18 S.M.G.Z.
- 11.- Por estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:
- a.- Por no orientar el vehículo en el sentido de la circulación en el momento de estacionarse.
De 1 a 18 S.M.G.Z.
 - b.- Por estacionarse en las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los transeúntes.
De 1 a 18 S.M.G.Z.
 - c.- Por estacionarse en más de una fila.
De 1 a 18 S.M.G.Z.
 - d.- Por estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público.
De 1 a 18 S.M.G.Z.
 - e.- Por conducir en sentido contrario.
De 1 a 18 S.M.G.Z.
 - f.- Por estacionarse en rampas y accesos asignados para personas con capacidades diferentes.
De 1 a 18 S.M.G.Z.
 - g.- Por estacionarse en lugares prohibidos.
De 1 a 18 S.M.G.Z.
- 12.- En caso de violar las siguientes disposiciones se aplicaran las siguientes sanciones:
- a.- Conducir sujetando con una sola mano el volante o control de la dirección, y llevar entre sus brazos a personas o entre sus manos radios, teléfonos y celulares.
De 5 a 30 S.M.G.Z.
 - b.- Permitir que otra persona, desde un lugar diferente al del conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.
De 5 a 30 S.M.G.Z.
 - c.- Transportar un número mayor de personas que el permitido.
De 5 a 30 S.M.G.Z.
 - d.- Arrojar objetos o basura en la vía pública desde un vehículo, ya sea en movimiento o estacionado.
De 5 a 30 S.M.G.Z.
 - e.- Dar vuelta en U, para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva, en las vías de alta densidad de tránsito, y en donde el señalamiento lo prohíba.
De 5 a 30 S.M.G.Z.

f.- Rebasar o adelantar un vehículo ante zona peatonal. De 5 a 30 S.M.G.Z.

g.- Todo conductor de vehículo que no lleve consigo la licencia de conducir, ya sea expedida por el estado, o en cualquier entidad federativa o el extranjero, con la cual podrá operar en el Municipio de Tapachula, el tipo de vehículo que la misma señale. De 5 a 30 S.M.G.Z.

h.- Todo conductor de vehículo que no lleve consigo con la tarjeta de circulación o permiso correspondiente. De 5 a 30 S.M.G.Z.

i.- Cuando el conductor muestre síntomas claros de estado de ebriedad o estar bajo influjo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas, o cuando el conductor vaya ingiriendo bebidas con graduación alcohólicas. De 10 a 100 S.M.G.Z.

13.- Por infracciones al Servicio de Parquímetros para el Municipio de Tapachula:

a.- Omitir el pago correspondiente al uso del parquímetro De 1 a 2 S.M.G.Z.

b.- Invasión de áreas correspondientes a otros usuarios del servicio de parquímetros De 1 a 2 S.M.G.Z.

c.- Por introducir al parquímetro objetos diferentes a la moneda de curso legal correspondiente De 1 a 2 S.M.G.Z.

d.- Insultar, amenazar o agredir física y verbalmente a los verificadores o al personal de parquímetro por motivo al ejercicio de sus funciones De 1 a 5 S.M.G.Z.

e.- Adherir propaganda a la estructura del parquímetro o mancharlo con cualquier tipo de publicidad De 1 a 5 S.M.G.Z.

f.- Por no colocar el boleto de su pago de manera visible, lo cual dificulte el acto de verificación De 1 a 2 S.M.G.Z.

Cuando el infractor viole varias disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal en un solo acto se le acumulará la suma de todas las sanciones.

VII.- Por infracciones referentes al uso de la vía pública y al bando municipal de policía y buen gobierno.

1.- Por construir en la vía pública. De 50 a 100 S.M.G.Z.

- 2.- Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin tener derecho o autorización para ello o con el motivo injustificado. De 10 a 50 S.M.G.Z.
- 3.- Por construcción de poste de topes, vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización. De 10 a 50 S.M.G.Z.
- 4.- Por construcción de postes de concreto, bancas, jardineras u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares y que con ello impida el libre tránsito. De 10 a 50 S.M.G.Z.
- 5.- Por infringir lo dispuesto en el permiso de estacionamiento sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte público de carga de bajo tonelaje, así como lo requerido en la autorización otorgado por la instancia municipal correspondiente pagara por unidad infractora: De 2 a 4 S.M.G.Z.
- 6.- Por infringir lo dispuesto en el permiso para establecimiento sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte urbano de pasajeros, así como correspondiente pagara por unidad infractora:
 - A) Autobuses De 10 a 14 S.M.G.Z.
 - B) Microbuses De 6 a 10 S.M.G.Z.
 - C) Paneles De 4 a 6 S.M.G.Z.
 - D) Taxis De 4 a 6 S.M.G.Z.
- 7.- Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagara como multa por unidad detectada al momento de la infracción. De 50 a 100 S.M.G.Z.
- 8.- Por establecer sitio o terminal de funcionamiento de taxis, colectivos, microbuses y demás, en su modalidad del servicio público, proporcionando el servicio de transporte Federal y Estatal de pasajeros de otros municipios dentro del primer cuadro de la ciudad, que comprende de polígono conformado de la Diecisiete Calle Poniente y Oriente a la Octava Calle Poniente y Oriente y de la Novena Avenida Norte y Sur a la Catorce Avenida Norte y Sur, Zonas residenciales, nuevos fraccionamientos de tipo residencial y fraccionamientos habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación, pagarán por cada vez que infrinjan: De 150 a 200 S.M.G.Z.
- 9.- A los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foráneo, por circular en la vía pública correspondiente al primer cuadro de la ciudad, que comprende del polígono conformado de la Diecisiete Calle Poniente y Oriente a la Octava Calle Poniente y Oriente y de la Novena Avenida Norte y Sur a la Catorce Avenida Norte y Sur Zonas residenciales, nuevos fraccionamientos de tipo residencial y fraccionamientos habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación, pagarán por cada vez que infrinjan: De 3 a 6 S. M. G. Z.

10.- A los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foráneo, por realizar maniobras de carga y descarga de pasajes o de cosas u objetos fuera de su terminal o sitio de pasajeros, pagarán:

De 3 a 6 S. M. G. Z.

11.- A los vehículos que realicen maniobras de carga o descarga para prestar el servicio a los establecimientos o tiendas (Abarrotes, Zapaterías, Papelerías, Boneterías, etc.) en un horario comprendido de 08:00 hrs. a 21:00 horas de Lunes a Sábado y días festivos pagarán:

De 4 a 8 S. M. G. Z.

Además de la sanción o multa antes descrita, deberán Inmediatamente retirar del lugar dicha(s) unidad(es), en caso omiso se solicitará el apoyo de Vialidad Municipal para remitirlo al corralón correspondiente cubriendo los gastos que la misma genere.

12.- Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la de instalación especiales de casetas y postes de línea telefónica (Telmex) y por la instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en la vía pública, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de cinco días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad.

De 30 a 50 S. M. G. Z.

Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicara cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

VIII.- Por infracción al reglamento de comercio ambulante y al Bando Municipal de policía y Buen Gobierno:

1.- Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública.

De 10 a 50 S.M.G.Z.

2.- Por no renovar la autorización o permiso para ejercer el comercio en la via publica

De 10 a 50 S.M.G.Z.

3.- Por no portar la autorización, permiso, placa o credencial oficial para ejercer el comercio en la vía publica

De 5 a 50 S.M.G.Z.

4.- Por ejercer el comercio en lugar distinto al autorizado

De 5 a 50 S.M.G.Z.

5.- Por vender en mercados, tianguis y en vía publica productos diferentes al autorizado

De 5 a 50 S.M.G.Z.

6.- Por alterar o falsificar documentos oficiales para ejercer el comercio en mercados, tianguis y vía publica.

De 5 a 50 S.M.G.Z.

7.- A los comerciantes en mercados, tianguis y via publica que alteren, modifiquen o deterioren las instalaciones o vías públicas donde desarrollen sus actividades
De 5 a 50 S.M.G.Z.

IX.- Por infracciones al reglamento de justicia cívica y al Bando Municipal de policía y de Buen Gobierno.

- 1.- Hacer bromas, ademanes indecorosos, adoptar actitudes o usar lenguajes que ofendan la dignidad de las personas. De 1 a 14 S.M.G.Z.
- 2.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para ese efecto. De 1 a 14 S.M.G.Z.
- 3.- Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados. De 10 a 50 S.M.G.Z.
- 4.- Tratar de manera violenta o desconsiderada a los ancianos, mujeres, personas capacidades diferentes o menores de edad. De 1 a 14 S.M.G.Z.
- 5.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre transito de vehículos o molesten a las personas. De 1 a 14 S.M.G.Z.
- 6.- Permitir que transiten sus animales sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas o permitir que defequen en la vía pública. De 10 a 50 S.M.G.Z.
- 7.- Realizar alborotos o actos que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas a excepción de cuando ejerza el legítimo ejercicio de expresión reunión u otros. De 10 a 30 S.M.G.Z.
- 8.- Penetrar lugares o zonas de acceso prohibido sin la autorización correspondiente. De 10 a 50 S.M.G.Z.
- 9.- Faltar al respecto al público asistente a eventos o espectáculos públicos. De 20 a 50 S.M.G.Z.
- 10.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustible o sustancias peligrosas. De 15 a 50 S.M.G.Z.
- 11.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas o edificios públicos, estatuas monumentos postes o arbotantes, puentes peatonales e instalaciones en parques públicos. De 15 a 50 S.M.G.Z.

- 12.- Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales, los números y letras que identifiquen las calles y avenida.
De 15 a 50 S.M.G.Z.
- 13.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a las autorizaciones por las autoridades correspondientes.
De 15 a 50 S.M.G.Z.
- 14.- Las demás que alteren la tranquilidad de las personas y el orden público.
De 15 a 30 S.M.G.Z.

X.- Por infracciones al reglamento de Salud Municipal y al Bando Municipal de policía y Buen Gobierno.

1.- Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo de descomposición o contaminada en la vía pública. De 50 hasta 100 S.M.G.Z

2.- Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.
De 50 hasta 500 S.M.G.Z.

XI.- Por infracciones al Reglamento para el funcionamiento de molinos de Nixtamal y Tortillerías del municipio de Tapachula:

I.- Se impondrá multa de 100 a 500 S.M.G.Z. a quien:

- 1.- Obteniendo autorización del Ayuntamiento para el ejercicio del comercio de las actividades que regula el Reglamento para el funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tapachula, no lo tengan a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a la Autoridad Municipal que se la requiera.
- 2.- Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la autoridad municipal, para verificar el cumplimiento del Reglamento para el funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías.
- 3.- No acate las normas que se establecen para la comercialización de la tortilla.
- 4.- Elabore tortillas en fonda, taquerías, restaurantes o similares con fines contrarios a los del servicio.
- 5.- Ejercer una actividad comercial diferente a la que fue autorizada.
- 6.- Se dedique al reparto a domicilio de este producto, a través de cualquier medio de transporte mecánico y de motor, que no cumpla con el permiso correspondiente.
- 7.- No tenga autorizado el derecho por reparto a domicilio.

8.- Cuando funcionen sin la autorización del Ayuntamiento, inclusive en los casos de cambios de domicilio.

XII.- Multas por infracciones diversas:

1) A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos sin la autorización correspondiente. De 50 a 100 S.M.G.Z.

2) A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos y no hagan entrega al espectador de boletos de entrada o admisión con los requisitos establecidos para el mismo en el artículo de esta ley o hagan entrega de boletos o admisión de diversión o espectáculo público que no corresponda al que se esta llevando a cabo en esa fecha y lugar. De 25 a 75 S.M.G.Z.

3) Por permitir acceso a menores de edad a los diversiones o espectáculos públicos, cuando se exhiba películas, show y otros similares solo para adultos. De 100 a 500 S.M.G.Z.

XIII.- Multas federales impuestas por diversas dependencias, de acuerdo al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, publicado en el diario oficial de la federación, segunda sección del 23 de diciembre de 1996 (multas federales no fiscales).

Artículo 32.- En los casos la prorrogas para el pago de créditos fiscales se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el año 2006, para el pago de recargas por falta de pago oportuno de las contribuciones, se estará a lo dispuesto en el código Fiscal Municipal.

Artículo 33.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

Constituyente este ramo los ingresos previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismo que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo sustentable u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 34.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes.

Corresponden al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 35.- Legados, herencias y donativos.

Ingresaran por medio de la Secretaria de la Tesorería y Finanzas los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

Título Sexto De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 36.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II de Artículo 78 de la ley Orgánica Municipal.

Título Séptimo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 37.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Quinto.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Sexto.- En caso de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Séptimo.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2008 a 2011. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2012.

Octavo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Noveno.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo.- Tributarán aplicando la tasa cero (0 %) sobre la base gravable las traslaciones o adquisiciones que se realicen de lotes, terrenos o predios, siempre que estén autorizados por el cabildo municipal dentro del programa de regularización de tenencia de la tierra urbana de este municipio.

El ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 treinta días del mes de diciembre de dos mil once.- Diputado

Presidente.- C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- Diputado Secretario.- C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sables Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas